

Año III - n.º 198 - NOVIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

3 de Noviembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 6

Contacto p. 112

Legislación Nacional

- **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.** Se exceptúa a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, funcionamiento de espacios culturales al aire libre y vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Decisión Administrativa N° 1977 JGM (02 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 03 de noviembre de 2020. Pág. 3-4 y ANEXOS

- **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.** Se exceptúase de su cumplimiento a las personas afectadas a la realización de la Liga Nacional de Básquetbol 2020/2021 a partir del mes de noviembre de 2020. Deberá desarrollarse dando cumplimiento al protocolo sanitario “Protocolo de Inicio de Entrenamientos y Juegos”.

Decisión Administrativa N° 1976 JGM (02 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 03 de noviembre de 2020. Pág. 4-6 y ANEXO

- **A los efectos de la aplicación de la Ley 26509:** Se declara, en la Provincia de Córdoba, el Estado de Desastre Agropecuario desde el 1° de septiembre de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2021, a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendios, en las zonas del territorio provincial delimitadas por polígonos georreferenciados.

Resolución N° 223 MAGYP (30 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 03 de octubre de 2020. Pág. 25-26 y ANEXO

- **A los efectos de la aplicación de la Ley 26509 y sus modificatorias:** Se declara, en la Provincia del Chaco, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, desde el 1° de octubre de 2020 y hasta el 1° de abril de 2021, a las explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas afectadas por sequía, en todo el territorio provincial.

Resolución N° 224 MAGYP (30 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 03 de noviembre de 2020. Páginas 26-27

Legislación Nacional

- A los efectos de la aplicación de la Ley 26509: Se declara, en la Provincia de Corrientes, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el 1 de septiembre de 2021, a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía, de los Departamentos Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Goya, Itatí, Lavalle, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar y San Roque.

Resolución N° 225 MAGYP (30 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 03 de noviembre de 2020. Páginas 27-28

- Se establece que las agencias inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes que cuenten con el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”, ofrecerán a los turistas usuarios alcanzados la Reprogramación de los servicios turísticos cuya realización o prestación se haya visto impedida con motivo de las restricciones en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19. La reprogramación de los viajes mencionados en el artículo anterior deberá efectuarse en un plazo de doce (12) meses posteriores al levantamiento de las medidas restrictivas de circulación.

Resolución N° 498 MTYD (02 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 03 de noviembre de 2020. Páginas 28-29

- Se establece la integración del Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, desde el 10 de septiembre de 2020, con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional provenientes de la recaudación de la ley 23548, como consecuencia de la adecuación dispuesta en el decreto 735/2020 en la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modo de transferencia de los fondos.

Resolución N° 524 MEC (30 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 03 de octubre de 2020. Pág. 40-41 y ANEXOS

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decisión Administrativa N° 1977 JGM \(02 de noviembre de 2020\)](#)

[Decisión Administrativa N° 1976 JGM \(02 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 223 MAGYP \(30 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 224 MAGYP \(30 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 225 MAGYP \(30 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 498 MTYD \(02 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 524 MEC \(30 de octubre de 2020\)](#)



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1977/2020

DECAD-2020-1977-APN-JGM - Exceptúanse a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70332753-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares que se encuentran alcanzados por el régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 15 y 17 del citado Decreto N° 814/20 se establece que a solicitud de las autoridades de cada jurisdicción, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al cumplimiento de dicho aislamiento y de la prohibición de circular; así como respecto de las actividades prohibidas durante su vigencia.

Que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -la que se encuentra alcanzada por dicha medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio- ha solicitado se exceptúe del cumplimiento de la misma y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, funcionamiento de espacios culturales al aire libre y vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales, ello en los términos del artículo 15 y de los incisos 1 y 2 del artículo 17 del Decreto N° 814/20.



Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar dichas actividades, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha remitido los protocolos correspondientes los que han sido objeto de aprobación por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 15 y 17 del Decreto N° 814/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos establecidos en los artículos 15 y 17, incisos 1 y 2 del Decreto N° 814/20, y con el alcance de la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades relacionadas con eventos culturales al aire libre, funcionamiento de espacios culturales al aire libre y vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales, todo ello en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para realizarse, conforme los protocolos embebidos al IF-2020-74064218-APN-SCA#JGM que como Anexo forman parte de la presente, los que han sido aprobados por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-72510990-APN-SSMEIE#MS.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1° pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de



Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º.- Las personas afectadas a las actividades autorizadas por la presente decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5º.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

ARTÍCULO 6º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 52410/20 v. 03/11/2020

Fecha de publicación 03/11/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Protocolos actividades Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por medio de la presente se adjunta como documento embebido protocolos presentados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para las siguientes actividades:

- eventos culturales al aire libre
- funcionamiento de espacios culturales al aire libre
- vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales.

PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CULTURALES (AL AIRE LIBRE) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es el de brindar pautas generales para que los titulares de establecimientos habilitados, o con habilitación en trámite, dedicados a la actividad cultural que realicen actividades en áreas culturales sobre la vereda, calzada, patios, terrazas y espacios públicos tomen las acciones necesarias en el ámbito de la realización de aquellas con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 respecto de empleados, proveedores y clientes/público concurrentes al establecimiento y puedan, asimismo, tomar las medidas o implementar un plan de acción a seguir ante la ocurrencia de casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos acorde a las normas dictadas por los organismos jurisdiccionales.

El presente protocolo constituye pautas para atender a los presupuestos que lo integran, el cual puede ser ampliado o modificado en base a la situación epidemiológica, a la particularidad de la actividad sobre la cual le será de aplicación el presente documento y cualquier otra que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas.

2. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación a toda persona que participe, ya sea que se trate de personal propio, contratado, artistas, colaboradores y/o asistentes a espectáculos

Podrán desarrollar las actividades artísticas de carácter musical, editorial, teatral, visual, audiovisual, de danza y aquellas en general vinculadas al arte del espectáculo, de creación e interpretación en los establecimientos o espacios cuya habilitación o permiso sea compatible con la actividad, que se encuentren inscriptos en alguno de los registros del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y previo cumplimiento de lo establecido por las áreas competentes respecto a la tramitación de permisos, seguros y toda aquella norma que sea aplicable al caso.

3. PERSONAL DESAFECTADO. GRUPO EN RIESGO

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a

través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, y sus modificatorias, las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos en riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

3. Inmunodeficiencias.

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

5. Personas con certificado único de discapacidad.

6. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40 kg/m² (Obesidad grado 3)

Los empleadores y empleadoras deberán otorgar los elementos adecuados para la prevención, protección, limpieza, cuidado y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras con IMC de 35 a 39,9kg/m² (Obesidad grado 2), con el objetivo de disminuir su nivel de exposición al virus SARS CoV2, y facilitar el acceso inmediato a los controles sanitarios pertinentes, cuando resulte necesario.

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>

4. MODALIDAD DE APERTURA A LA OFERTA CULTURAL

La oferta cultural sólo se podrá desarrollar en patios al aire libre y terrazas de aquellos establecimientos ya habilitados o que se encuentren en trámite y librados al uso, y que hayan declarado la existencia de patios al aire libre y terrazas destinados a la permanencia de público, así como en áreas culturales sobre veredas, calzadas y espacios públicos habilitados para tal fin. En este sentido, deberá darse cumplimiento a lo establecido por las áreas competentes respecto a la tramitación de permisos, seguros y toda aquella norma que sea aplicable al caso.

No podrá desarrollarse actividad alguna en los salones internos de los establecimientos para público general, los que deberán permanecer cerrados.

4.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL ARMADO Y DESARMADO DEL ÁREA CULTURAL

- Se destinará un sector del espacio cultural o lugar donde se desarrolle la actividad para higiene y desinfección de todo el personal interviniente.
- El personal que realice el armado deberá cumplir con todas las medidas de higiene y desinfección previstas en el presente protocolo.
- Previo al armado deberá ser desinfectado el espacio de uso, o lugar donde se desarrolle la actividad y los elementos a montar.
- Todos los instrumentos, equipos de sonido, transmisión y luces al igual que sus periféricos deberán ser desinfectados antes del ingreso al espacio cultural y al finalizar la actividad..
- En caso de la utilización de instrumentos de viento se deberá colocar una barrera de acrílico para evitar la propagación de aire.
- Los micrófonos utilizados serán personales y deberá poseer un filtro antipop (Funda descartable e higienización antes y después de su uso).

5. PAUTAS DE HIGIENE GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL

5.1. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL, RESPECTO DEL PERSONAL Y/O COLABORADORES Y TITULARES DE AQUELLA

5.1.1. RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL

▪ Se recomienda revisar y adecuar las diferentes tareas fundamentales en base a trabajo por cohortes, de manera tal de garantizar las medidas de prevención durante toda la jornada de trabajo, como son, entre otras, la distancia entre personas de al menos 2 metros, llevar al mínimo posible la convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico, uso de cubrebocas en todo momento tanto para el personal como para las personas ajenas al establecimiento.

5.1.2. RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN AL PERSONAL Y/O COLABORADORES

▪ Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición.

▪ El responsable controlará la ausencia de sintomatología y se realizará un control temperatura de los trabajadores y/o colaboradores previo a la entrada al establecimiento, prohibiendo el ingreso a quienes registren una temperatura superior a 37.5°C, debiendo dejar constancia de ello en un registro.

• La higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

- al ingreso al lugar de trabajo;
- antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
- luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, animales, etc.;
- después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

• Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.

• Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.

• Abstenerse de compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, instrumentos, etc.).

• Minimizar el uso del celular en la zona de trabajo. Si por necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

- Será obligatorio el uso de barbijo en todo momento, para todos aquellos que no sean cantantes, actores, intérpretes ni toquen instrumentos de viento. Los artistas usarán tapabocas hasta el momento previo de ingresar a escena.
- La interacción en el escenario entre los artistas será de al menos 2 metros de distancia con tapaboca y en caso que no puedan usarlo deberán guardar una distancia mayor a dos metros.
- No está permitido que la interacción con el público que implique el mismo suba al escenario. La cantidad de personas en escena deberá ser acorde al coeficiente de ocupación de 1 personas cada 4m² en superficie descubierta ó al aire libre.
- El cálculo se realizará sobre la base de la superficie libre y por tanto efectivamente en uso.
- Para las escenas que requieran mayor cercanía podrá utilizarse la máscara facial y tapabocas.
- Se debe incorporar el uso de alcohol en gel en escena (sobre todo luego de manipular objetos).
- Se deberá tratar de minimizar los cambios de vestuario. Cuando los artistas tengan que necesariamente realizarlos, deberán hacerlo en camarines o espacios que cumplan con el distanciamiento social, sin intervención del vestuarista, previa y posterior higiene de manos.
- La manipulación de equipamiento técnico y cualquier otro elemento de trabajo deberá requerir la intervención de una cantidad mínima de personas. En aquellas situaciones en que se requiera mover equipamiento entre dos o más personas se deberá utilizar la máscara facial además del tapabocas.
- Se deberá proceder a la limpieza y desinfección de todos los elementos (materiales técnicos, utilería y de escena) antes y después de cada ensayo o función.

- Limpiar y desinfectar superficies y equipos, instalaciones y espacios que se utilizan para preparar a los artistas y para guardar insumos y materiales, como escritorios, espejos, armarios, depósitos, entre otros al inicio y durante las tareas.
- Está prohibido el intercambio de objetos, herramientas sin antes desinfectarlos adecuadamente según procedimiento establecido por autoridades sanitarias.
- Todos los participantes recibirán información sobre COVID-19, incluyendo los síntomas más frecuentes, las vías de contagio, la importancia y técnica de la higiene de manos y la limpieza y desinfección, entre otros aspectos.
- Asegurar la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.

▪ Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la siguiente ilustración:



- En caso de no tener acceso a agua y jabón: la higiene de manos debe efectuarse con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Es importante hacerlo frecuentemente, sobre todo:
 - antes y después de manipular basura o desperdicios;
 - antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar;
 - luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumentos, equipos de amplificación de sonido, etc.;
 - después de manipular dinero, llaves, animales, etc.;
 - después de ir al baño o de cambiar pañales.

5.1.3 *ÁREA DE CAMARINES*

- Deberá minimizarse la utilización de camarines. En caso que sea indispensable su uso, deberá cumplirse con las pautas del presente protocolo.
- Organizar al personal y/o colaboradores en grupos de trabajo o equipos para facilitar la interacción reducida entre personas, de manera de cumplir con el distanciamiento establecido.

- Cumplir con el lavado de manos con agua y jabón o alcohol en gel o alcohol al 70%: al ingresar al camarín, manipular basura, toser, recibir vestuario o instrumentos, al limpiar las superficies y utensilios que estén en contacto con los artistas, al regresar del baño, luego de trabajar con productos diferentes, tocar elementos ajenos o de realizar otras tareas.
- Limpiar y desinfectar superficies y equipos, instalaciones y espacios que se utilizan para preparar a los artistas y para guardar insumos y materiales, como escritorios, espejos, armarios, depósitos, entre otros. al inicio y durante las tareas. Las y los **maquilladores y peinadores deberán higienizar el material** (con alcohol al 70% o lavandina al 10%), lavarse las manos antes y después de maquillar o peinar a un artista y utilizar barbijo quirúrgico y máscara facial (ya que se trata de un procedimiento que implica cercanía). No se podrán compartir los maquillajes.-
- Los **camarines no podrán ser compartidos por los artistas** por lo que se deberá ampliar el horario de citación previa a cada actividad cultural para establecer turnos.
- Será de aplicación el siguiente protocolo: “Protocolo para el funcionamiento de peluquerías, manicuría, pedicuría, depilación y salones de estética para prevención y manejo de casos de Covid-19.”

5.1.4. HIGIENE Y DESINFECCIÓN DEL AMBIENTE Y BAÑOS

- Se deberá mantener el ambiente laboral bien ventilado, dejando ventanas y puertas abiertas para facilitar la circulación de aire.
- Limpiar todas las superficies de trabajo con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador.
- Los lugares de trabajo deben mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se deberán reforzar las medidas de higiene de los lugares de trabajo e incrementar la limpieza de mostradores, pasamanos, entrega de mercadería, escritorios, computadoras, teléfonos, pisos, manijas y picaportes y toda otra superficie con la que el trabajador pueda entrar en contacto.
- Se deberá realizar la limpieza del sector y de los baños antes de comenzar y después de finalizar la jornada de trabajo.
- El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición (respiratoria y de manos).
- En el caso de tareas de limpieza y desinfección, se recomienda seguir las medidas de seguridad e higiene.

5.1.5 HIGIENE DEL PERSONAL Y/O COLABORADORES

- Asegurar la provisión de agua potable, jabón líquido y toallas descartables en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.
- Los trabajadores y/ o colaboradores deberán contar con reposición de Elementos de Protección
- La ropa que los empleados utilicen para trabajar no deberá ser la misma que utilicen para trasladarse al y desde el lugar de trabajo. Dicha vestimenta utilizada durante el desarrollo de la jornada laboral debe ser lavada con detergentes de uso habitual para ello a 60°C.

5.1.6. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN (EP)

- Los EP serán seleccionados de acuerdo a la actividad y tarea a desarrollar por el trabajador y/o colaborador. No obstante, el equipamiento debe constar para el caso de todos los trabajadores y/o colaboradores de un cubrebocas.
- Se entiende por protector facial a cualquier elemento, no barbijo, confeccionado en cualquier material que mantenga protegida y cubierta la zona de nariz, boca y mentón y que evite que quede espacio entre el protector y la cara. Debe estar diseñado para permitir la disminución de la propagación de gérmenes y virus.
- Los trabajadores/as cuya actividad comprenda la atención o contacto con otras personas deberán utilizar protectores faciales de manera obligatoria.
- Los elementos básicos de protección serán provistos por el empleador. Al respecto, se debe tener en cuenta que:
 - Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
 - Los elementos básicos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables. El trabajador debe ser capacitado específicamente sobre su correcto uso.
 - El uso de guantes está restringido al personal de limpieza y aquellos que ya lo usaban previo a la pandemia, por protección relacionada con la tarea.

5.1.7. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Mantener la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

5.1.8. LIMPIEZA DE AMBIENTES DE TRABAJO Y DESINFECCIÓN DE OBJETOS

Como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la “técnica de doble balde - doble trapo”. Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente, lavandina de uso comercial, dos baldes y dos trapos. Consiste en dos fases:

1° fase: *Proceso de limpieza:*

1. Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común.
2. En el balde N° 1 agregar agua y detergente.
3. Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo, instrumentos, equipos de amplificación de sonido, etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
4. Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
5. Enjuagar el detergente sobrante con el trapo N° 2 sumergido en el balde N° 2 con agua.

2° fase: *Proceso de desinfección:*

1. En un recipiente colocar 10 ml de lavandina de uso doméstico en un litro de agua.
2. Pulverizar la solución sobre los objetos y herramientas o con un paño húmedo friccionar las superficies a desinfectar.
3. Dejar secar las superficies.

5.1.9. LIMPIEZA DE SUPERFICIES QUE PUEDAN HABER ESTADO EN CONTACTO CON INDIVIDUOS CONFIRMADOS COVID

- Se tendrá en cuenta que los detergentes eliminan la suciedad y la materia orgánica disolviendo el polvo, aceites o grasa, para luego facilitar su eliminación con el enjuague, por lo cual es importante lavar con detergente, luego enjuagar con agua limpia y desinfectar con hipoclorito de sodio al 10 % según sea el caso (método del doble balde/doble trapo), o realizar la higiene utilizando amonios cuaternarios a partir de la quinta generación o monopersulfato de potasio (MPP, método de limpieza y desinfección simultánea en un solo paso). Los amonios cuaternarios de quinta generación son limpiadores de superficies usados preferentemente porque tienen bajo nivel de corrosión sobre las superficies inanimadas, amplio espectro para la actividad microbiana y fácil de usar.
- Respecto de las pautas de limpieza, se recomienda:
 - el uso de detergentes de óptima calidad;
 - la fricción para remover la suciedad y los microorganismos;
 - que aquella preceda al proceso de desinfección;

- que sea realizada de modo tal que prevenga la dispersión de polvo o suciedad.
- Asimismo, se deben evitar actividades que favorezcan el levantamiento de partículas en suspensión, como el uso de aspiradoras del polvo, las cuáles serán permitidas solamente en áreas administrativas y fuera del horario de atención.

5.2. MEDIDAS DE HIGIENE PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, RESPECTO DEL PÚBLICO EN GENERAL (PÚBLICO, CONCURRENTES Y TODA PERSONA AJENA AL ESTABLECIMIENTO)

5.2.1. USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE CUBRAN NARIZ, BOCA Y MENTÓN.

En virtud de la Resolución de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20 son de uso obligatorio los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público.

Se exceptúa de dicha obligación a las personas que por razones de salud no puedan portar el tapabocas. En esta circunstancia deberá respetarse la distancia interpersonal mínima de 2 m.

5.2.2. ACCESO AL ESTABLECIMIENTO

- Solo se podrá ingresar al establecimiento para acceder a los sanitarios y/o cuando las actividades culturales se desarrollen en la terraza o patio al aire libre del establecimiento y este no cuenta con un acceso directo a dichos espacios desde el exterior.
- Se debe poner a disposición del público, alcohol en gel o sanitizante en accesos a los establecimientos.
- Cumplir las pautas de distanciamiento de 2 metros entre personas. Delimitar en el piso marcas que establezcan esta distancia.
- Ofrecer alcohol en gel en todos los espacios comunes y garantizar la provisión de agua, jabón y toallas descartables en sanitarios, asegurando su reposición.
- Generar, en la medida de lo posible, un sólo sentido de circulación, disponiendo un área de ingreso y otra de egreso principal y a los distintos sectores del establecimiento, evitando el cruce entre personas y reduciendo la proximidad entre las mismas.
- Incorporar señalética que organice la circulación de las personas e identifique los diferentes

espacios.

- Señalizar claramente y bloquear el acceso a las áreas que se encuentren restringidas.
- Siempre que sea posible se aislará al trabajador de las personas externas al establecimiento. Asimismo, de ser posible, se colocarán mamparas o pantallas para separar al/los trabajador/es del público en general.
- Disponer contenedores de residuos en el interior del establecimiento.

5.2.3 ACTIVIDAD CULTURAL AL AIRE LIBRE

- La actividad cultural a brindarse al aire libre, en veredas, sobre calzada, patios, terrazas y espacios públicos deberá desarrollarse dando cumplimiento a la normativa dictada al respecto y dando cumplimiento a lo dispuesto en el presente protocolo.
- El espacio escénico deberá separarse, como mínimo, por 4 metros respecto del espacio de disposición del público.
- En el caso de que el espacio cultural brinde oferta gastronómica y quiera hacer uso de la misma, se deberá respetar el protocolo "Protocolo para el funcionamiento de locales gastronómicos (al aire libre) para prevención y manejo de casos de covid-19".

EN EL CASO DE DISPONER AL PÚBLICO SENTADO ALREDEDOR DE MESAS:

- La distancia entre las mesas deberá ser como mínimo de 2 metros y la distancia entre los asistentes en cada mesa deberá ser de 2 metros
- Las mesas deberán ser como máximo para una capacidad de cuatro (4) personas
- Las mesas y superficies deberán desinfectarse luego de que se retire cada persona y previo a que se sienta una nueva.
- Las personas deberán mantener una distancia de 2 metros en todo momento.

EN CASO DE DISPONER AL PÚBLICO SENTADO EN SILLAS SIN MESAS:

- Las sillas pueden disponerse de manera individual o en tándem de un máximo de cuatro (4) sillas. La distancia entre cada silla o tándem de sillas debe ser de un mínimo de 2 metros.
- Las sillas y superficies deberán desinfectarse luego de que se retire cada persona y previo a que se sienta una nueva.

Además del cumplimiento de las medidas especificadas en el presente protocolo para las áreas culturales demarcadas en el espacio público, los establecimientos deberán designar un

responsable a los fines de evitar la aglomeración de gente en las inmediaciones del establecimiento. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intensificará los controles con personal suficiente e identificado para que se dé cumplimiento al presente protocolo.

5.2.4. EN TERRAZAS Y PATIOS AL AIRE LIBRE

- La actividad cultural a desarrollarse en terrazas y patios deberá desarrollarse dando cumplimiento a la normativa dictada al respecto y dando cumplimiento a lo dispuesto en el presente protocolo.
- En caso que los establecimientos no cuenten con un acceso directo desde el exterior a la terraza o patio, se deberá demarcar un pasillo que contemple ambos sentidos de circulación, de como mínimo 2 mts. (1 mt para cada lado de circulación), el cual deberá encontrarse libre de objetos.
- Para acceder a terrazas o patios en ascensores, solo se podrá realizar si es de manera individual o bien no ocupando más del 30% de la superficie de la cabina. Estas indicaciones deben ser legibles y estar ubicadas en un lugar visible.
- El pasillo deberá guiar al público desde la terraza o patio hacia los sanitarios y hacia la salida del local.
- Se debe evitar la aglomeración y la permanencia de personas en la vía de circulación.

5.2.5 COBRO- MEDIOS DE PAGO

- Se recomienda el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.
- En la medida de lo posible, se recomienda usar mamparas o pantallas en las cajas de cobro que aseguren la protección de vendedor/cliente.

6. ACCIONES GENERALES DE PREVENCIÓN PARA TRABAJADORES Y/ O COLABORADORES

- Conforme lo dispuesto por el artículo 22° del DNU N° 792/APN/2020, el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 de dicho Decreto.

Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 y 17 de dicho Decreto el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) sola pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

- Realizar difusión masiva de información del COVID-19 a todos los trabajadores e incentivar la consulta temprana ante la presencia de síntomas compatibles con sospecha de infección por Covid-19.
- Brindar conocimiento a los trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19.
- Capacitar al personal de las distintas áreas de trabajo.
- Solicitar la colaboración a todo el personal así como a proveedores a los efectos de que puedan manifestar sus síntomas, si los poseen.

7. ACCIONES ESPECÍFICAS

7.1. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE LA SOSPECHA DE CASO

En principio, ante un caso sospechoso, el empleador debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

7.2. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASO CONFIRMADO DE COVID-19

Confirmado el diagnóstico se procederá a tramitar la licencia del trabajador por enfermedad. La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, aprobado por Resol-2020-842-GCABA-

MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web:

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>".

7.3. ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASOS DE CONTACTO ESTRECHO

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular

<https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

- Si se identificara que un empleado cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.
- El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.

7.4. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los establecimientos se comprometen, en la medida que les sea posible y la actividad se lo permita, a promover que las decisiones que se tomen favorezcan el ejercicio de los derechos de manera igualitaria sin distinción de géneros.

Asimismo, deberán evitar reproducir estereotipos de género en su accionar, sobre todo en lo que refiere a las necesidades de cuidado de los hogares de los/as trabajadores/as, reconociendo sus necesidades particulares.

7.5. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los establecimientos se comprometen a promover que las decisiones que tomen cumplan con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378). En virtud de ello, es importante recordar que las personas con discapacidad pueden requerir diversos apoyos y ajustes razonables para la realización de distintas actividades en igualdad de oportunidades.

En el caso de que una persona con discapacidad requiere asistencia, se deberá contemplar y flexibilizar las medidas adoptadas, en la medida de lo posible y siempre que la actividad lo permita para garantizar su plena participación. Siempre es recomendable consultarle cuándo y cómo se

debe brindar el apoyo. Ante cualquier duda comunicate con COPIDIS al 5050-9740 - interno 1425 o por correo al copidisinformes@buenosaires.gob.ar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CULTURALES (AL AIRE LIBRE) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.24 20:43:59 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.24 20:44:00 -03'00'

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES AL AIRE LIBRE, CON PÚBLICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Este protocolo se encuentra en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la pandemia en curso.

1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es implementar medidas para prevenir, disminuir y/o gestionar de manera adecuada el riesgo de COVID-19 en la realización de eventos culturales con público al aire libre.

Las pautas establecidas en el presente documento podrán ser ampliadas o modificadas de acuerdo con los cambios que surjan respecto a la situación epidemiológica, cualquier otra particularidad que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas y cualquier otra sugerencia que emane de las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación para todos los eventos culturales como ser actividad teatral, shows musicales, artes escénicas, danza, performance, artes visuales, show culturales infantiles, espectáculos, circo y otras actividades asimilables a las nombradas que puedan realizarse respetando el presente protocolo.

Los eventos culturales podrán desarrollarse con público hasta **100 personas al aire libre, en** la medida en que se puedan garantizar una superficie de ocupación en espacio libre de cuatro metros cuadrados (4m²) por persona, situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presente protocolo se aplica al público y al personal propio o contratado que realice actividades durante el armado, desarrollo y desarme del evento en cuestión.

El desarrollo de las actividades podrá ser en lugares de gestión privada, y/o pública, al aire libre, siempre que estén dadas las condiciones y cuenten con las autorizaciones y/o permisos correspondientes emitidos por las autoridades competentes.

En relación a los espacios públicos de la Ciudad de Buenos Aires, podrán realizarse en:

- Anfiteatros Públicos.
- Parques y Plazas
- Calles y Avenidas, que no tengan de manera simultánea otro uso, tales como área gastronómica, running, ferias gastronómicas u otras actividades habilitadas en la pandemia, con el fin de evitar la aglomeración de público y que cuenten con 1.000 m² como mínimo de espacio aire libre para el evento.

3. PERSONAL DESAFECTADO: GRUPOS DE RIESGO.

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, y sus modificatorias, las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos en riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
5. Personas con certificado único de discapacidad.

6. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40 kg/m² (Obesidad grado 3)

Los empleadores y empleadoras deberán otorgar los elementos adecuados para la prevención, protección, limpieza, cuidado y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras con IMC de 35 a 39,9kg/m² (Obesidad grado 2), con el objetivo de disminuir su nivel de exposición al virus SARS CoV2, y facilitar el acceso inmediato a los controles sanitarios pertinentes, cuando resulte necesario.

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN INDIVIDUAL

- Realizar higiene de manos frecuente con agua y jabón. Uso de alcohol en gel/solución cuando no haya disponibilidad de agua y jabón.
 - Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.
 - Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
 - Uso obligatorio de tapaboca. Según Resolución del Ministerio de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y su modificatoria N° 17/MJGGC/20 se entiende por protectores faciales cualquier elemento, no barbijo, y de cualquier material que mantenga protegida y cubierta la zona de nariz, boca y mentón sin que queden espacio entre el protector y la cara y permita disminuir considerablemente la propagación de gérmenes y virus.
 - Al toser o estornudar cubrirse la boca con el pliegue del codo, o con un pañuelo desechable.
 - No compartir utensilios personales, tazas, vasos, mate, etc.
 - Limpiar las superficies y los objetos que se usan con frecuencia con lavandina al 10% o alcohol al 70%.
 - Desinfectar herramientas y equipos de trabajo con lavandina al 10% o alcohol al 70%.
 - Se deben extremar las medidas de limpieza y desinfección en todas las áreas inherentes al desarrollo del evento.
 - Contacto inmediato con el sistema de salud (consulta presencial en la UFU más cercana en CABA, línea 148 en Provincia de Buenos Aires, o cobertura de salud que posea) ante la presencia de fiebre y síntomas compatibles con sospecha de COVID-19.
 - Mantenerse informado sobre las últimas novedades en relación con la COVID-19.
- <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>

5. ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN GENERAL

Los eventos se deberán realizar fuera de los horarios pico de transporte a fin de evitar aglomeramientos (18 hs en adelante de lunes a viernes, y los sábados, domingos y feriados sin limitación horaria). Sin perjuicio de las tareas de armado y desarmado.

Cada espectáculo deberá tener una duración inferior a 90 minutos, independientemente de los tiempos de armado, preproducción y desarme.

En el caso de contemplar una jornada de más de un show, el plazo entre los mismos debe ser de 90 minutos.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este protocolo, los interesados en desarrollar las actividades objeto de la presente, deberán notificar al **Ministerio de Cultura con una antelación mínima de diez (10) días** hábiles previo a la fecha de realización de la actividad, a través del formulario que se confeccionará a tal efecto, que tendrá carácter de Declaración Jurada y contendrá las siguientes pautas:

- Deberá ser presentada por un responsable, quién será el encargado de garantizar el cumplimiento de las medidas emanadas en el presente protocolo.
- Se deberá consignar el nombre y apellido, DNI y función a desempeñar por cada persona que participe de la actividad.(técnicos, producción, artistas, otros).

El organizador deberá incluir en Memoria descriptiva o croquis del evento en donde se indique la ubicación de los puntos de sanitización, entradas y salidas, distribución del público, dónde y cómo se dispondrán la ubicación de los espacios gastronómicos en el predio si los hubiera.

Las obligaciones anteriormente señaladas se añaden a los otros requisitos de tramitación aprobados por la normativa vigente.

Se sugiere realizar anuncios durante el evento de manera frecuente recordando el uso obligatorio del tapaboca y las medidas de distanciamiento social.

5.1 MEDIDAS PARA ORGANIZADORES, PERSONAL CONTRATADO y PRODUCCIÓN DEL EVENTO AL AIRE LIBRE.

5.1.1 MEDIDAS EN EL ESCENARIO.

La interacción en el escenario entre los artistas será de al menos de 2 metros de distancia con tapaboca y en caso que no puedan usarlo deberán guardar una distancia mayor a dos metros

No está permitido que el público suba al escenario.

La cantidad de personas en escena deberá ser acorde al coeficiente de ocupación de 1 personas cada 4mts² en superficie descubierta o al aire libre.

El cálculo se realizará sobre la base de la superficie libre y por tanto efectivamente en uso.

5.1.2. PERSONAL AFECTADO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO

Sólo se permitirá la presencia de una dotación mínima e indispensable de personal necesario para realizar las tareas que requiere el armado, desarrollo y desarmado del evento, a los fines de garantizar la distancia social mínima exigida.

Será obligatorio el uso de cubreboca en todo momento.

Por otra parte, el organizador del evento deberá impartir instrucción al personal de conducción, y a su vez, realizar seguimiento de los responsables de cada área, para que reduzcan al mínimo indispensable la presencia de los trabajadores en los lugares de trabajo.

5.1.3. MEDIDAS GENERALES PARA PREVENCIÓN DE CONTAGIO

Realizar difusión masiva de información del COVID-19 a todos los trabajadores.

Brindar conocimiento a los trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19 y disponer esta información en los establecimientos.

El responsable comprobará la ausencia de sintomatología y se realizará un control de temperatura a los trabajadores previo al ingreso del predio, prohibiendo el ingreso a quienes registren una temperatura de 37,5°C o superior, debiendo dejar constancia de ello en un registro.

Se establecerán jornadas laborales organizadas en diferentes grupos de trabajo.

Se recomienda celebrar las reuniones por teléfono o videoconferencia, así como evitar desplazamientos de trabajo que no sean esenciales y que puedan resolverse mediante llamada o videoconferencia. Se hará uso de todas las ayudas tecnológicas disponibles con el fin de evitar contacto e intercambio físicos de documentos de trabajo.

5.1.4. RECOMENDACIONES PARA DESPLAZAMIENTOS DEL PERSONAL PROPIO O CONTRATADO HACIA Y DESDE EL LUGAR DONDE SE DESARROLLE EL EVENTO

Conforme lo dispuesto por el artículo 22° del DNU N° 792/APN/2020, el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 de dicho Decreto.

Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 y 17 de dicho Decreto el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) sola pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

5.1.5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL TRASLADO DE EQUIPOS

En el caso que hubiese que trasladar equipos se dispone:

Mantener una adecuada higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos que vaya a realizar.

El vehículo para carga de equipos deberá ser desinfectado e higienizado antes y después del traslado de equipos.

Ventilar frecuentemente el vehículo y dejarlo al sol cuando sea posible, favorecer la ventilación cruzada de aire, aunque la temperatura sea baja.

Desinfectar constantemente aquello que manipula de modo usual: el volante, el picaporte y aquello que se encuentre dentro de sus dos metros: vidrio y luneta, por ejemplo. En la limpieza incluirá objetos de uso propio: billetera, lapicera, superficie de tabletas, teléfonos móviles y cargadores.

Solo se permitirá 2 personas para el traslado de equipos. Las mismas lo deberán hacer cumpliendo las disposiciones de higiene y distanciamiento locales así como las medidas

generales de prevención para la circulación en vehículos ya sean nacionales, provinciales o municipales, usando tapabocas en todo momento.

Previo a la descarga de equipos se aplica protocolo de higiene de manos.

Se destinará un sector el cual será señalizado para acopio de materiales, este será diferente para sonido, luces y equipos del artista.

En dicho sector se realizará la desinfección previa antes de la apertura de las cajas.

En caso de ser necesario el acercamiento entre personas por entrega de equipos, se debe asignar un lugar para dejar estos con un mecanismo de aviso (campana, alarma, luz, etc.), a fin de que otro personal espere y lo retire oportunamente.

Para equipos transportados en camiones: coordinar adecuadamente ingresos y egresos de los mismos de modo de evitar congestiones y minimizar los tiempos de carga, descarga y espera. Se recomienda que la espera del chofer sea dentro del vehículo.

5.1.6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DURANTE EL ARMADO y DESARME DEL EVENTO

Se destinará un sector del lugar donde se desarrolle la actividad para higiene y desinfección de todo el personal interviniente.

El personal que realice el armado/desarme deberá realizar protocolo de higiene de manos.

Previo al armado deberá ser desinfectado el lugar donde se desarrolle la actividad.

Todos los equipos de sonido, transmisión y luces, al igual que sus periféricos, deberán ser desinfectados antes del ingreso al predio.

Todos los instrumentos deberán llegar o ser desinfectados antes de ingresar al predio.

Los intercomunicadores deben tener uso personalizado (funda descartable para el micrófono e higienización antes y después de su uso).

Los micrófonos utilizados en el caso anteriormente descrito serán personales y deberá poseer un filtro antipop.

5.2. EMISIÓN, COMPRA y CONTROL DE ENTRADAS

Los tickets de acceso, sean pagos o gratuitos, deberán ser adquiridos con antelación a la función a través de medios digitales que deberán implementar los organizadores.

Queda prohibida la venta de entradas en el lugar donde se desarrolle el evento.

El control de entradas se realizará mediante un código QR o en la pantalla de un celular.

En el caso de eventos gratuitos, se deberá reservar cupo previamente a través medios electrónicos.

El organizador deberá tener un listado detallado del público asistente al evento, debiendo exigir la presentación de una Declaración Jurada en la cual se consignaran los datos personales de los concurrentes e indicando que no tienen síntomas referidos a COVID.

Dicha Declaración Jurada deberá ser conservada por el organizador. La misma, podrá serle requerida por la autoridad de aplicación de considerarlo conveniente.

5.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN CON RELACIÓN A LOS ACCESOS AL EVENTO

Se deberán garantizar una cantidad de accesos y egresos que evite el aglutinamiento de personas.

El organizador deberá contemplar la mejor manera de estructurar los ingresos y salidas y designar personal responsable para el ordenamiento a los fines de evitar la aglomeración de gente en las inmediaciones del establecimiento y en sus accesos. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intensificará los controles con personal suficiente e identificado para que se dé cumplimiento al presente protocolo.

Siempre que sea posible, los puntos de entrada serán distintos a los puntos de salida con la finalidad de reducir y/o minimizar el aglomeramiento de personas.

Al llegar al acceso, personal capacitado realizará la medición de temperatura corporal con un termómetro tipo infrarrojo digital sin contacto, prohibiendo el ingreso a quienes registren una temperatura de 37,5°C o superior.

Se debe poner a disposición del público, alcohol en gel o sanitizante en accesos a los establecimientos.

Demarcar los ingresos y la fila de acceso para poder cumplir con las pautas de distanciamiento de 2 metros entre personas.

Delimitar el espacio del evento a través del cierre de los emplazamientos con puntos de ingreso y egreso de acuerdo a la cantidad de asistentes.

Al ingreso del evento, difundir las medidas de distanciamiento social y el uso obligatorio del tapaboca.

Desinfección total del predio antes del comienzo del evento.

Se recomienda contar con personal destinado a orientar y acomodar a los asistentes.

- En el caso de realizarse más de una función por día, la entrada y salida del público entre funciones deberá realizarse con un tiempo prudencial de alternancia, que no podrá ser menor a 90 minutos.
- Se requiere la desinfección total del predio previo al comienzo de la nueva función.

5.4 MEDIDAS DE PREVENCIÓN CON RELACIÓN A LA UBICACIÓN DE PÚBLICO .

El organizador tiene la responsabilidad de establecer la mejor manera de distribución de público para garantizar el cumplimiento de la distancia social considerando:

1. El público debe ser ubicado de manera individual o grupal ante un mismo grupo familiar conviviente, que no podrá ser superior a (4) cuatro personas.
2. El índice de ocupación para determinar el máximo de público será de 1 persona cada 4 m².

La distribución del mismo, podrá realizarse seleccionando alguna modalidad de distribución según:

- Demarcación en el suelo- Burbujas Sociales
- Sillas o butacas distanciadas.
- Estructuras de división de espacios.
- Cualquier otra estructura superadora en la que puedan disponerse los asistentes, siempre que se garantice la accesibilidad a personas con discapacidad.

La distancia entre asistentes deberá ser de 2 metros y entre modalidades de como mínimo de 2 metros.

No se permitirá el desplazamiento de público durante el espectáculo. Deberá permanecer en los lugares asignados, excepto para el uso de sanitario o gastronomía.

A tal fin, garantizar que la misma tenga corredores de sentido único.

Será obligatorio el uso obligatorio de tapabocas, el cual solo podrá ser quitado en el caso de consumir alimentos o bebidas.

5.5. MEDIDAS GENERALES PARA EL SERVICIO DE GASTRONOMÍA

En caso de que se ofrezca servicio de gastronomía, se deberá dar cumplimiento en todo lo no previsto por el presente al "PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS (AL AIRE LIBRE) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19".

El organizador deberá incluir en la Memoria descriptiva o croquis del evento en donde se indique dónde y cómo se dispondrán la ubicación de los espacios gastronómicos en el predio.

Los stands, trailers, gazebos de venta de comida deben estar distanciados entre sí con una distancia mínima de 2 metros y contar con barreras físicas y en el sector de la caja. Todos los puntos de venta contarán como mínimo con un dispensador de alcohol en gel para el público y para el personal.

Preferentemente el expendio de bebidas y alimentos será en unidades previamente empaquetadas, las cuales podrán ser calentadas en el momento de la venta.

Los cubiertos, vasos, servilletas y platos deberán ser descartables y los residuos que se generen deberán ser desechados por los concurrentes al regresar a su domicilio.

El pedido de la comida se realizará por medios telefónicos, por *whatsapp* o mediante alguna aplicación de celular. La entrega se notificará por este mismo medio de manera de evitar la movilización de gente en simultáneo y su consumo solo podrá realizarse dentro de un sector del área gastronómica que se destine exclusivamente a este fin.

Se recomienda fomentar la utilización de medios de pago electrónico, y que el pedido y el pago de la comida se realicen con anticipación al evento, ya sea en conjunto con la compra de entrada, o mediante aplicación de celular a la que puedan acceder quienes ya han adquirido las entradas.

En todos los casos, los pedidos, la entrega y el cobro se efectuarán de manera tal que se minimice la concentración y circulación de público.

No se permitirá la venta, expendio y/o suministro a cualquier tipo de bebidas alcohólicas en los casos en los que el evento tenga lugar en el espacio público

El servicio de gastronomía brindado deberá respetar las indicaciones y lineamientos de buenas prácticas para alimentos y bebidas.

5.6 MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SECTOR DE SANITARIOS

Los sanitarios se encontraran en una zona bien señalizada y fácil de ubicar, además estará supervisado por un colaborador garantizando que se respete el distanciamiento social de 2 metros entre personas y verificando que este sector se ventile con frecuencia. Al ingreso y previo al uso de las instalaciones, los asistentes deberán higienizarse las manos con alcohol en gel o solución hidroalcohólica.

Mediante cartelera se debe recordar al espectador que debe higienizarse las manos previo a regresar a su ubicación.

Dentro de los sanitarios se encontrarán agua potable, jabón y toallas de papel en cantidades suficientes, además habrá alcohol en gel para la desinfección de manos.

Para reducir la aglomeración de personas en lo que respecta a la utilización de los sanitarios, se deberá prever un sistema que permita organizar el desplazamiento de las personas hasta los baños, por ejemplo, solicitando permiso al personal encargado de acomodar al público levantando la mano.

Una vez que se le concede el permiso, la persona deberá trasladarse al sector de sanitarios, donde deberá hacer la fila, manteniendo la distancia social, respetando las demarcaciones existentes en el piso.

En el caso de existir personas esperando para hacer uso de los mismos se deberán respetar las medidas de distanciamiento social (2 metros entre personas) y en todo momento deberán usar el tapabocas.

Los sanitarios deberán limpiarse y desinfectarse frecuentemente durante el tiempo que dure la realización del evento.

En todo momento se deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante, aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso del correspondiente de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón).

Se deberá limpiar el predio y desinfectar al finalizar cada función tanto los sanitarios como el mobiliario que componen el servicio general el servicio (inodoros, lavabos, mingitorios, pisos, puertas, picaportes, etc.).

En aquellos casos en los que no se cuente con la cantidad suficiente de inodoros podrá realizarse la contratación de sanitarios tipo portátiles.

6. HIGIENE Y DESINFECCIÓN

6.1 HIGIENE Y DESINFECCIÓN DEL PREDIO

Los lugares destinados a las actividades se mantendrán en condiciones de higiene y desinfección.

Se dispondrá, en el lugar, de kits de desinfección e higienización: alcohol en gel en los espacios comunes, distribución en baños de jabón líquido, agua potable y toallas de papel descartables El personal de limpieza contará con instrucciones específicas en relación a los procedimientos y nuevas necesidades.

El personal que ejecute las tareas de limpieza y desinfección deberán poseer capacitación referente a buenos hábitos de higiene, uso de elementos de protección y correctos métodos de limpieza y desinfección de superficies.

Se deberá organizar un cronograma a fin de que personal designado por los organizadores realice la recolección de los residuos.

Se recomienda dar cumplimiento a los protocolos de limpieza a la apertura y cierre de cada día. Incluyendo limpieza de pisos y superficies, sin perjuicio de las medidas de cuidado e higiene personal ya conocidas (lavado de manos con agua y jabón, distanciamiento social, ventilar los ambientes, distribución de alcohol en gel en los puestos de trabajo y uso de guantes y tapabocas, entre otras). Todos los trabajadores deberán estar provistos de los correspondientes elementos de protección personal.

7. MEDIDAS GENERALES PARA PREVENCIÓN DE CONTAGIO

Realizar difusión masiva de información del COVID-19 a todos los trabajadores.

Brindar conocimiento a los trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19 y disponer esta información en los establecimientos.

Se establecerán jornadas laborales organizadas en diferentes grupos de trabajo.

Se recomienda celebrar las reuniones por teléfono o videoconferencia, así como evitar desplazamientos de trabajo que no sean esenciales y que puedan resolverse mediante llamada o videoconferencia. Se hará uso de todas las ayudas tecnológicas disponibles con el fin de evitar contacto e intercambio físicos de documentos de trabajo.

8 ACTUACIONES ESPECÍFICAS

8.1 ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SIGNOS Y SÍNTOMAS COMPATIBLES CON COVID-19.

Ante un caso sospechoso, el empleador debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19>

8.2 ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASO CONFIRMADO DE COVID-19

Confirmado el diagnóstico se procederá a tramitar la licencia del trabajador por enfermedad. La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19>.

8.3 ACCIONES ESPECÍFICAS ANTE CASOS DE CONTACTO ESTRECHO

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

Si se identificara que un empleado cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.

El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.

ANEXO 1

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón.

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



En caso de no tener acceso a agua y jabón:

Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel). Es importante hacerlo frecuentemente sobre todo:

- o Antes y después de comer, manipular alimentos.
- o Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- o Luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- o Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
- o Después de ir al baño

ANEXO 2

Método adecuado de uso de soluciones a base de alcohol

1a

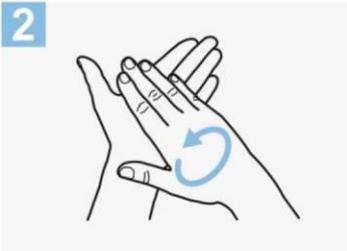


Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;

1b

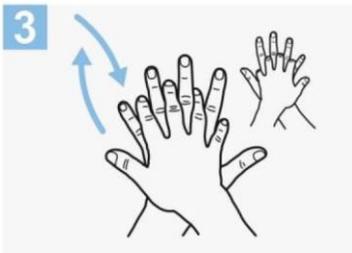


2



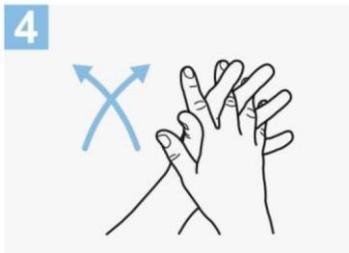
Frótese las palmas de las manos entre sí;

3



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;

4



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;

5



Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;

6



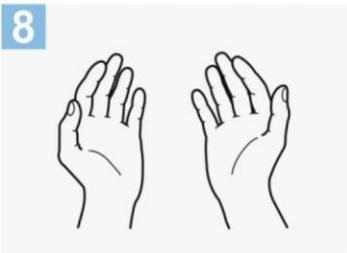
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;

7



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;

8



Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS

ANEXO 3

Limpieza de equipos e instrumentos en general

- No comparta micrófonos y manténgalos limpios. Si es posible, use su propio micrófono personal. De cualquier manera, todos los micrófonos deben desinfectarse, idealmente con productos anti-bacteriales, antes y después de cada uso.
- Limpie regularmente cualquier instrumento.
- Limpie su instrumento a fondo antes y después de cada concierto o ensayo, idealmente con toallitas anti- bacteriales. Al igual que con los micrófonos.
- Mantenga limpias todas las superficies de las interfaces.
- Mantenga limpios los altavoces, mezcladores, cables y más. Una vez más, lo más importante al manejar cualquier cosa en el lugar es lavarse las manos regularmente y tratar de evitar tocarse la cara con las manos sucias.
- No comparta instrumentos.
- Mantener un buen régimen de higiene para los instrumentos en todo momento.

Limpieza e higiene en instrumentos de viento

- la higiene de las manos, antes de tocar cualquier instrumento es indispensable.
- Cada músico debe usar su propio instrumento. La limpieza a fondo, tanto exterior como el interior es muy importante. Pero el músico debe entender desde ahora mismo que es esencial el mantenimiento general diario de su instrumento mediante el uso de sus tradicionales limpiadores o varillas de limpiezas ya que esto es necesario para evitar la acumulación de residuos dentro del instrumento.
- Las Boquillas son una de las partes más sensibles de la transmisión de las bacterias o virus ya que es la parte que está en contacto directo con nuestra boca.
- Es importante que este procedimiento lo haga cada persona que manipula el instrumento antes de guardarlo en su estuche.

Limpieza de boquillas de ebonita, plástico y metal

Para boquillas de Ebonita o Plástico Las boquillas deben ser limpiadas usando apropiadamente un limpiador de boquillas.

Para Boquillas de Metal

Las boquillas de metal pueden ser limpiadas y desinfectadas con agua templada y jabón suave para lavar la cubertería, NO DETERGENTES. Escogiendo un desinfectante para nuestro instrumento o boquillas

SIN IMPORTAR LOS DESINFECTANTES QUE SE ELIJAN, ES CRUCIAL LEER LAS INSTRUCCIONES DE USO Y SEGUIRLAS. LOS DESINFECTANTES NO ELIMINAN LA SUCIEDAD, POR LO QUE LAS BOQUILLAS Y LOS INSTRUMENTOS DEBEN LIMPIARSE A FONDO DESPUÉS DE SU USO.

- Soluciones desinfectantes para boquillas:
- Toallitas de alcohol isopropílico.
- EL ALCOHOL ISOPROPÍLICO (>70%) PUEDE MATAR EL COVID-19 SEGÚN LOS INFORMES.
- Solución al 50% de AGUA + AGUA OXIGENADA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES AL AIRE LIBRE,
CON PÚBLICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.24 20:45:02 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.24 20:45:03 -03'00'

PROTOCOLO PARA LAS VINCULACIONES PRESENCIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ALOJADOS EN HOGARES CONVIVENCIALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

1. OBJETIVO

Proveer Lineamientos en el marco de las vinculaciones entre niñas, niños y adolescentes (NNyA) alojados en Hogares convivenciales propios o de gestión asociada y sus familiares/referentes/postulantes. Dichas vinculaciones incluyen los procesos de vinculación y/o guardas con fines de adopción y los de revinculación con familiares y/o referentes, considerando asimismo los casos de hermanos/as que se encuentren alojados/as en diferentes dispositivos de cuidados alternativos.

En función de orientar las prácticas a llevar a cabo, se detallan pautas mínimas que deberán observarse en todas las situaciones y lineamientos de carácter general, las cuales deberán adecuarse a las coordenadas particulares que caracterizan cada situación.

2. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación al personal, sea propio o contratado, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCABA) y de los Hogares Convivenciales propios o de gestión asociada con la Dirección General de Niñez y Adolescencia (DGNyA) del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, y a las personas que vinculen con NNyA alojados en dichos dispositivo, al Área de Seguimiento de Vinculaciones y Guardas (ASVG) y/o la Defensoría Zonal (DZ) del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes (CDNNyA), el equipo del dispositivo de cuidado alternativo y el área de supervisión respectiva de la DGNyA. Además, se tiene en cuenta que las tareas y el personal que se desempeña en esta área es considerado esencial en su función.

Cuando resulta indispensable las vinculaciones presenciales, las mismas serán preferentemente al aire libre, sin embargo, podrán desarrollarse excepcionalmente en espacios cerrados, siempre y cuando los espacios cuenten ventilación cruzada de aire que será proporcional a la cantidad de personas y superficie, la misma se llevará a cabo sin contacto físico o corporal, mediante el uso de tapabocas en adultos y en cumplimiento del distanciamiento mínimo de 2 metros, respetando un coeficiente de ocupación de una (1) persona cada 15 mts², conforme las medidas sanitarias vigentes.

3. PERSONAL DESAFECTADO. GRUPO EN RIESGO

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, y sus modificatorias, las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del NNyA, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento". Se considerará "personal esencial" a todos los trabajadores del sector salud.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos en riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

3. Inmunodeficiencias.

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

5. Personas con certificado único de discapacidad, cuya patología represente un incremento del riesgo.

6. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40,0 kg/m² (Obesidad Clase III)".

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en buenosaires.gob.ar y serán actualizadas en base a los criterios definidos por el Ministerio de Salud de la Nación.

3. REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PLAN DE VINCULACIÓN

Previo al comienzo de las vinculaciones, se articulará una reunión virtual entre equipos técnicos (Hogar/Familias de Acogimiento, Supervisión de Hogares/Acogimiento, DZ/ASVG) con el fin de delinear el Plan de Vinculación.

En particular, deberá singularizarse la edad y características particulares de los NNyA, su madurez y grado de comprensión de la situación, los recursos simbólicos que posean para sostener encuentros virtuales.

Asimismo, deberá recabarse información actualizada sobre la situación de salud del NNyA, así como sus antecedentes, a fin de conocer si se encuentra comprendido en grupo de riesgo por alguna afección. En caso de estar incluido en un grupo de riesgo, el personal de salud tratante del NNyA evaluará la pertinencia de avanzar en un proceso de vinculación que incluya encuentros presenciales -o no-, así como para establecer los recaudos específicos a tener en cuenta.

Los familiares/referentes/postulantes que presenten sospecha o confirmación de Covid-19 no podrán mantener encuentros presenciales hasta la resolución del cuadro. Se deberá consensuar entre las partes el Plan de Vinculación, es decir, la estrategia consensuada entre los equipos intervinientes respecto al desarrollo del proceso vincular, que contempla la modalidad, los tiempos, la singularidad de los actores intervinientes y el contexto sanitario, entre otros aspectos. El mismo se materializará mediante la confección de un acta que se remite a los equipos profesionales al término de la reunión.

Al dinamismo de las relaciones vinculares, debe sumarse el dinamismo del contexto sanitario presente por la coyuntura epidemiológica signada por la propagación del COVID-19, motivo por el cual, la revisión y ajuste del Plan de Vinculación revisten carácter fundamental e indispensable, lo que implicará la necesidad de articulación y generación de nuevos consensos y compromisos que deberán asentarse en las actas correspondientes.

4. INSTANCIAS DE VINCULACIÓN PRESENCIALES

a. Prioridad de la modalidad presencial. Siempre que la situación sanitaria lo permita, se deberán incluir vinculaciones presenciales sin contacto físico o

corporal respetando el distanciamiento mínimo de 2 metros , siendo éstas esenciales y prioritarias en procesos vinculares en la que NNyA son parte.

b. Coordinación de encuentros. Los días, horarios y lugares donde tendrán lugar los encuentros presenciales entre los familiares/referentes/postulantes y los NNyA, serán acordados por el ASVG/DZ y el equipo técnico del Hogar.

c. Espacios físicos. Los espacios deberán ser preferentemente al aire libre. Para el uso de espacios físicos cerrados deberá tenerse en cuenta que en los mismos siempre se respetará el coeficiente de ocupación de una persona cada 15 metros cuadrados sobre superficie libre, el uso de tapabocas en todo momento, el distanciamiento mínimo de 2 metros, y la existencia de ventilación cruzada de aire de manera proporcional a la cantidad de gente y la superficie del ambiente.

En tal sentido, en articulación con los restantes efectores, deberá relevarse si el dispositivo de alojamiento cuenta con un espacio adecuado para llevar adelante la vinculación presencial, sin contacto físico o corporal y en cumplimiento del distanciamiento mínimo 2 metros, considerando la importancia de que los encuentros se lleven a cabo en un lugar conocido por el NNyA.

En caso de que el dispositivo no cuente con un espacio físico cerrado acorde, se evaluará la pertinencia de llevar a cabo los encuentros en la sede del CDNNyA, en atención a ser un espacio con la adecuada higiene sanitaria en los términos mencionados y conforme a lo dispuesto en los protocolos de desinfección y limpieza necesarios para minimizar los riesgos de contagio.

En cualquier caso, se deberá garantizar la correcta limpieza y desinfección del espacio de forma previa y posterior a cada encuentro, y durante el mismo se deberá mantener el ambiente ventilado.

Las superficies deberán ser limpiadas con agua y detergente, y desinfectadas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador.

Como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la “técnica de doble balde - doble trapo”. Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente, lavandina de uso comercial, dos baldes y dos trapos. Consiste en dos fases:

1° fase: *Proceso de limpieza:*

- Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común.
- En el balde N° 1 agregar agua y detergente.
- Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- Enjuagar el detergente sobrante con el trapo N° 2 sumergido en el balde N° 2 con agua.

2° fase: *Proceso de desinfección:*

- En un recipiente colocar 10 ml de lavandina de uso doméstico en un litro de agua.
- Pulverizar la solución sobre los objetos y herramientas o con un paño húmedo friccionar las superficies a desinfectar.
- Dejar secar las superficies.

Las personas que realicen estas tareas deberán contar con cubreboca y máscara facial, guantes impermeables y calzado cerrado a fin de evitar el contacto de la piel y de las mucosas con los detergentes y lavandinas utilizados, conforme protocolo, durante las tareas de limpieza y desinfección con el objeto de prevenir enfermedades profesionales (irritación de conjuntivas, dermatitis de contacto por sensibilización e irritativas, lesiones eczematiformes, entre otras).

d. Transmisión de protocolos sanitarios y/o medidas de prevención. El equipo del ASVG/DZ deberá transmitir a los familiares/referentes/postulantes los protocolos sanitarios y/o medidas de prevención aplicables al proceso de vinculación, ponderándose su grado de entendimiento, aceptación y responsabilidad frente a dichas medidas. Deberá recomendarse a los familiares/referentes/postulantes el debido respeto de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) dispuesta por el Gobierno Nacional .

e. Declaración jurada. En oportunidad del primer encuentro la primera entrevista presencial con los familiares/referentes/postulantes, la DZ/ASVG solicitarán la suscripción de la declaración jurada que obra como Anexo I, respecto a las implicancias del proceso de vinculación, al desarrollo de actividades en la coyuntura actual y a aspectos vinculados a la salud, la cual será remitida al Hogar de manera digital.

f. Toma de temperatura y declaración de otros síntomas. Previo a concurrir a todo encuentro presencial, los participantes del mismo deberán tomarse la temperatura corporal. El equipo profesional del Hogar propiciará en cada oportunidad la suscripción de un acta (Anexo II) donde los familiares/referentes/postulantes suscriban haber cumplimentado esta medida, así como la temperatura arrojada. En caso de obtenerse una temperatura igual o mayor a 37.5° C y/o presentar síntomas compatibles con sospecha de Covid-19, deberán dar aviso al equipo profesional y no participar del encuentro.

g. Casos sospechosos o contacto estrecho. En caso de que alguna persona involucrada en el proceso (familiares/referentes/postulantes, profesionales del ASVG/DZ, equipo técnico del hogar, NNyA, entre otros) observara que se encuadra en alguno de los criterios para ser considerado caso sospechoso o contacto estrecho de acuerdo a las definiciones del Ministerio de Salud del GCABA, deberá abstenerse de participar en encuentros presenciales, debiéndose dar aviso a los equipos profesionales intervinientes a los efectos de evaluar la activación del protocolo correspondiente y efectuar la consulta médica correspondiente.

h. Movilidad. Conforme lo dispuesto por el artículo 22 del DNU N° 792/APN/2020, el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbanos e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 de dicho Decreto. Se preferirá el uso de transporte privado o bicicleta. Si no fuera posible, se solicitará apoyo al CDNNyA o la DGNyA para ofrecer alternativas y minimizar la exposición en focos de contagios en oportunidad de entrevistas o encuentros de vinculación presenciales.

i. Acompañamiento del NNyA. En caso de que los encuentros se realicen por fuera del Hogar, se solicitará al equipo del dispositivo de alojamiento el acompañamiento del NNyA de un referente institucional que facilite el cumplimiento de las medidas de prevención y asegura las condiciones del encuentro de conformidad al presente protocolo sanitario. Se utilizará espacios al aire libre preferentemente.

j. Transmisión de pautas de cuidado de la salud a los NNyA. El equipo técnico del Hogar Convivencial deberá transmitir las medidas de cuidado al NNyA a través de lenguaje accesible utilizando, de ser necesario, herramientas tecnológicas, lúdicas, pedagógicas, afectivas, contenedoras, acordes a su edad, que eviten

temores pero que faciliten la apropiación de la información para el cuidado y la prevención.

k. Cambio de ropa. Para evitar en los visitantes, se podrá rociar la ropa con alcohol al 70% previo al ingreso al establecimiento.

I. Higiene de manos. Previo al encuentro, cada participante deberá higienizarse sus manos por un mínimo de 40 segundos, preferentemente con agua y jabón líquido y toallas de papel descartable. De no estar disponible, podrán higienizar las manos con alcohol en gel y posteriormente podrán ingresar al lugar donde se llevará a cabo el encuentro. Al finalizar el encuentro, deberán volver a higienizarse las manos. Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



m. Tapabocas. Será obligatorio el uso de tapabocas por parte de los adultos participantes y en los NNyA mayores de cinco (5) años. Además, se deberá evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.

n. Limpieza de objetos. En caso de que en oportunidad de las vinculaciones se entreguen o intercambien objetos entre los participantes, los mismos deberán desinfectarse de forma previa al inicio del encuentro y al retornar al dispositivo.

p. Participantes en los espacios de vinculación presenciales. Deberá evaluarse en función de la evolución del proceso vincular y en miras de la experiencia propia del equipo profesional, cuándo corresponde la participación, acompañamiento y supervisión de los/as profesionales del CDNNyA/DGNyA/Hogar en los encuentros presenciales entre los NNyA y los familiares/referentes/postulantes, y cuándo la participación de estos actores no será necesaria en virtud de la evolución del proceso de consolidación vincular. En caso de participar, los/as operadores/as deberán dar cumplimiento a las medidas de prevención señaladas en el presente protocolo. En cualquier caso, en los espacios cerrados siempre se respetará el coeficiente de ocupación de una persona cada quince (15) metros cuadrados sobre superficie libre, el uso de tapabocas en todo momento, sin contacto físico o corporal, el distanciamiento mínimo de 2 metros, y la existencia de ventilación cruzada de aire de manera proporcional a la cantidad de gente y la superficie del ambiente.

q. Permisos de circulación. A fin de concurrir a las entrevistas y encuentros presenciales, los familiares/referentes/postulantes deberán tramitar el certificado de circulación correspondiente a “Permiso especial”, así como llevar consigo resolución judicial de autorización de vinculación y/o certificado de vinculación emitido por el CDNNyA, como documentación respaldatoria.

r. Activación de Protocolo COVID-19: En caso de activación de protocolo en un dispositivo convivencial, se suspenderán temporalmente todas las vinculaciones presenciales por el periodo que establezca la autoridad sanitaria y se aplicará el protocolo de manejo de contacto estrecho.

5. INSTANCIAS DE VINCULACIÓN VIRTUALES

a. Evaluación de inclusión de vinculaciones virtuales. A fin de determinar si es posible y adecuado para la situación particular la inclusión de instancias de vinculación virtuales, deberá singularizarse si el dispositivo de alojamiento cuenta con los elementos necesarios y requeridos para propiciar la virtualidad (conectividad, aparatos móviles, espacio de privacidad, entre otros) así como si el NNyA cuenta con los recursos subjetivos necesarios para tal evento, de manera que resulte favorecedor del proceso vincular.

b. Desarrollo de las vinculaciones virtuales. Sólo deberán participar de los encuentros virtuales aquellas personas que hayan sido convocadas previamente por los actores intervinientes, resultando fundamental el resguardo de los *links* de

acceso a dichas reuniones, evitando su divulgación a terceros. Deberá evaluarse en función de la evolución del proceso vincular, cuándo corresponde la participación, acompañamiento y supervisión del equipo profesional del área y/o del hogar en los encuentros virtuales entre NNyA y familiares/referentes/postulantes, y cuándo esta participación no será necesaria.

c. Resguardo de la privacidad. Teniendo en cuenta que en el contexto actual los videos, llamadas y/o fotos adquieren un rol trascendental en la vinculación, el equipo profesional deberá recabar los números telefónicos de los familiares/referentes/postulantes, mediante los que se deberá canalizar la comunicación, siendo que dichos números serán el único medio de intercambio de videos y fotos de los involucrados a fin de resguardar el derecho a la imagen y a la privacidad de NNyA.

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE DETECCIÓN DE CASO CONFIRMADO/SOSPECHOSO/CONTACTO ESTRECHO EN ETAPA DE VINCULACIÓN PRESENCIAL

En principio, ante un caso confirmado o sospechoso, se debe adecuar a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19" aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>.

Por casos de contacto estrecho, deberá consultarse la siguiente página: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>.

Limpieza de superficies.

LIMPIEZA DE SUPERFICIES QUE PUEDAN HABER ESTADO EN CONTACTO CON INDIVIDUOS CONFIRMADOS COVID-19

Se tendrá en cuenta que los detergentes eliminan la suciedad y la materia orgánica disolviendo el polvo, aceites o grasa, para luego facilitar su eliminación con el enjuague, por lo cual es importante lavar con detergente, luego enjuagar con agua limpia y desinfectar con hipoclorito de sodio al 10 % según sea el caso (método del doble balde/doble trapo), o realizar la higiene utilizando amonios cuaternarios a partir

de la quinta generación o monopersulfato de potasio (MPP, método de limpieza y desinfección simultánea en un solo paso). Los amonios cuaternarios de quinta generación son limpiadores de superficies usados preferentemente porque tienen bajo nivel de corrosión sobre las superficies inanimadas, amplio espectro para la actividad microbiana y fácil de usar.

Respecto de las pautas de limpieza, se recomienda:

- el uso de detergentes de óptima calidad;
- la fricción para remover la suciedad y los microorganismos;
- que aquella preceda al proceso de desinfección;
- que sea realizada de modo tal que prevenga la dispersión de polvo o suciedad.

Asimismo, se deben evitar actividades que favorezcan el levantamiento de partículas en suspensión, como el uso de aspiradoras del polvo, las cuáles serán permitidas solamente en áreas administrativas y fuera del horario de atención.

RECOMENDACIÓN DE LIMPIEZA DE LUGARES EN LOS QUE HAYA CIRCULADO UNA PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA DE COVID-19

En las áreas en las que haya circulado una persona con sospecha o confirmación de infección por COVID 19, no deben utilizarse métodos de limpieza en seco (escobas, escobillones, plumeros, cepillos, paños, etc.) para eliminar el polvo pues aumenta tanto la dispersión del mismo como de partículas potencialmente portadoras de gérmenes, produciendo elevados índices de contaminación ambiental.

Para mayores recomendaciones y precauciones adicionales podrá encontrar más información en el Protocolo de Limpieza de Unidades Extrahospitalarias disponible en la web <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>

7. ACCIONES GENERALES DE PREVENCIÓN PARA PROFESIONALES

Se deberá realizar difusión masiva de información del COVID-19 a todos/as los/as profesionales y operadores/as, sobre el presente protocolo y las principales medidas de prevención e incentivar la consulta temprana ante la presencia de síntomas compatibles con sospecha de infección por COVID-19.

8. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los/as profesionales y las organizaciones se comprometen, en la medida que les sea posible y la actividad se lo permita, a promover que las decisiones que se tomen favorezcan el ejercicio de los derechos de los varones y mujeres de manera igualitaria.

Asimismo, deberán evitar reproducir estereotipos de género en su accionar, sobre todo en lo que refiere a las necesidades de cuidado de los hogares de los/as trabajadores/as, reconociendo sus necesidades particulares.

9. ACCIONES ESPECÍFICAS DESDE UNA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los establecimientos se comprometen a promover que las decisiones que tomen cumplan con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378). En virtud de ello, es importante recordar que las personas con discapacidad pueden requerir diversos apoyos y ajustes razonables para la realización de distintas actividades en igualdad de oportunidades.

En el caso de que una persona con discapacidad requiere asistencia, se deberá contemplar y flexibilizar las medidas adoptadas, en la medida de lo posible y siempre que la actividad lo permita para garantizar su plena participación. Siempre es recomendable consultarle cuándo y cómo se debe brindar el apoyo. Ante cualquier duda comuníquese con COPIDIS al 5050-9740 - interno 1425 o por correo al copidisinformes@buenosaires.gob.ar.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

PROCESO DE INICIO DE VINCULACIÓN

Prestamos consentimiento al inicio de la vinculación en un proceso vincular en el marco de los autos caratulados:

“.....”,
expediente N°, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°....., con el/la/las/los niño/o/os/a/as.....
.....

ACTIVIDADES LABORALES

1. ¿Es/son usted/es o alguno de sus convivientes trabajador declarado esencial en el marco de la coyuntura epidemiológica actual? SÍ/NO

Especifique:

.....
.....
SALUD

2. ¿Tuvo alguno de los postulantes o algún conviviente confirmación por prueba de laboratorio de COVID-19? SÍ/NO

Especifique:

.....
.....
3. ¿Tuvo alguno de los postulantes o algún conviviente síntomas de sospecha de COVID-19 en los últimos 14 días? SÍ/NO

Especifique:

.....
.....
4. ¿Alguno de los postulantes o algún conviviente integra un grupo en riesgo?

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos en riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

3. Inmunodeficiencias.

4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

5. Personas con certificado único de discapacidad.

6. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 35,0 kg/m² (Obesidad Clase II y III)".

Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en buenosaires.gob.ar y serán actualizadas en base a los criterios definidos por el Ministerio de Salud de la Nación.

SÍ/NO

Especifique:

.....
.....

5. ¿Considera que corresponde informar alguna situación en relación al contexto epidemiológico actual que deba ser conocida por los equipos profesionales intervinientes antes de comenzar este proceso de vinculación? SÍ/NO

Especifique:

.....
.....

Por la presente, me comprometo/nos comprometemos a notificar al Área de Seguimiento de Vinculaciones y Guardas o a la Defensoría Zonal del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sobre cualquier modificación de la información suministrada.

Asimismo, tom/o/amos conocimiento de los protocolos vigentes, no obstante ello, me comprometo/nos comprometemos a controlarnos s la temperatura corporal previo a concurrir a cualquier citación en el marco del presente proceso de vinculación, a fin de extremar los cuidados que esta coyuntura exige.

Fecha:

Firma:

Nombre y Apellido:

DNI:

ANEXO II

**ACTA – DECLARACIÓN DE CONTROL DE TEMPERATURA y
OTROS SÍNTOMAS**

Se deja constancia de que la presente tiene carácter de Declaración Jurada, debiendo la información consignada ser correcta y completa, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la realidad.

Por medio de la presente, (nombre, apellido y DNI)
.....
....., dejo constancia de que -en el marco de las medidas de prevención dispuestas por la situación epidemiológica vigente- en el momento previo a concurrir al encuentro celebrado en el día de la fecha en (lugar), tomé mi temperatura corporal, obteniendo..... (grados).

Asimismo, manifiesto no contar con otros síntomas compatibles con sospecha de COVID-19, y me comprometo a respetar todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas por la autoridad sanitaria.

Fecha:

Firma:

Nombre y Apellido:

DNI:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROTOCOLO PARA LAS VINCULACIONES PRESENCIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ALOJADOS EN HOGARES CONVIVENCIALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 22:29:42 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.22 22:29:43 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción ASPO Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita se exceptúe del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las siguientes actividades:

- Laboratorios y talleres universitarios.
- Gimnasios.
- Actividad física en establecimientos públicos y privados (clubes, polideportivos, estudios de danza y afines)
- Locales gastronómicos.
- Vinculaciones presenciales de niñas, niños y adolescentes alojados en hogares convivenciales.
- Funcionamiento de espacios y eventos culturales al aire libre.
- Museos con público.
- Actividades acuáticas al aire libre en natatorios públicos y/o privados.
- Reuniones y actividades formativas y pastorales exclusivamente al aire libre en instituciones religiosas y en celebraciones litúrgicas.
- Feria de Manualistas y Artesanos.
- Tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas.

La petición se efectúa en los términos del Artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020.

El aludido Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza la actividad peticionada, pues los protocolos cuentan con la conformidad de la máxima autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte la jurisdicción, ha asumido las tareas de fiscalización necesarias para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1976/2020

DECAD-2020-1976-APN-JGM - Exceptúanse a las personas afectadas a la realización de la Liga Nacional de Básquetbol 2020/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72727249-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20 y 814/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que mediante el artículo 15 del Decreto N° 814/20, entre otras cuestiones, se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar, sin necesidad de requerimiento de las autoridades provinciales respectivas ni del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nuevas excepciones al cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular.

Que, asimismo, con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 8° y 17 del referido Decreto N° 814/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES solicitó autorización para la celebración de la Liga Nacional de Básquetbol 2020/2021 a partir del mes de noviembre de 2020.



Que, además, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES informó que dicha actividad será desarrollada bajo las previsiones del Protocolo Sanitario elaborado por la Confederación Argentina de Básquetbol (CABB).

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando la excepción solicitada.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 8º, 15 y 17 del Decreto N° 814/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto N° 814/20, y con el alcance de la presente decisión administrativa a las personas afectadas a la realización de la Liga Nacional de Básquetbol 2020/2021 a partir del mes de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- La actividad autorizada por el artículo 1º deberá desarrollarse dando cumplimiento al Protocolo Sanitario “PROTOCOLO DE INICIO DE ENTRENAMIENTOS Y JUEGOS”, obrante como archivo embebido en la NO-2020-74122523-APN-SSSES#MS.

Dicho protocolo es susceptible de ser adaptado para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3º.- Exceptúanse de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8º, incisos 1 y 4 y en el artículo 17, incisos 1 y 2, ambos del Decreto N° 814/20, a las personas y lugares afectados a la actividad autorizada por el artículo 1º de la presente y al solo efecto del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 4º.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene, y cuando correspondiere la organización de turnos y los modos de entrenamiento deportivo que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

Los y las responsables del evento deportivo deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud del personal afectado así como la de sus equipos de trabajo y colaboradores, y



que estos lleguen al lugar del evento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 5º.- Las personas autorizadas para desarrollar su actividad por esta decisión administrativa, que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el artículo 9º del Decreto N° 814/20, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 52411/20 v. 03/11/2020

Fecha de publicación 03/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: NO-2020-74059236-APN-UGA#MTYD-PROTOCOLO - LIGA NACIONAL DE BÁSQUET CON SEDE ÚNICA

A: Geraldine ONISZCZUK (UGA#MTYD),

Con Copia A: Luciana TITO (UGA#JGM), Andrea Eleonora Zavala (SSES#MS),

De mi mayor consideración:

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

Atento a lo solicitado por vuestra Unidad Gabinete de Asesores, en su NO-2020-74059236-APN-UGA#MTYD, remitiendo el protocolo elaborado por la Confederación Argentina de Básquetbol (CABB) y la Asociación de Clubes de Básquetbol (ADC), de acuerdo a las recomendaciones de este MINISTERIO DE SALUD y entregado a vuestro MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, para la disputa de la temporada 2020- 2021 de la Liga Nacional de Básquetbol con el formato de sede única en el contexto de la pandemia de COVID-19, a fin de solicitar la revisión y evaluación de dicho documento para, en su turno, estudiar la habilitación de la realización de la competencia, esta Subsecretaría de Estrategias Sanitarias presta su conformidad sobre las consideraciones técnicas contenidas en dicho Protocolo, que como archivo embebido se acompaña a la presente. Asimismo, se informa que el mencionado documento ha sido revisado por el equipo técnico y directivo de este nivel, surgiendo de la referida revisión que corresponde su aprobación, entendiendo que se trata de recomendaciones generales pasibles de ser adaptadas para su implementación según la dinámica situación epidemiológica local.

En virtud de lo expuesto, se remite la presente a los fines que estime corresponder.

Sin otro particular saluda atte.



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE BASQUETBOL

- PROTOCOLO DE INICIO DE ENTRENAMIENTOS Y JUEGOS -

REINICIO DE LA ACTIVIDAD - PROTOCOLO

Los Clubes que compiten en la Liga Nacional de Basquetbol se encuentran entrenando bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios elaborados por una Comité de crisis CABB-ADC. designada al efecto, ajustados a las recomendaciones emanadas desde el Ministerio de Salud de la Nación.

En el entendimiento de que los resultados de aplicar los mencionados protocolos han sido altamente positivos es que, **a partir del día de la fecha, 23 de setiembre de 2020**, se comenzará a implementar una flexibilización a las condiciones de entrenamientos que deben observar los clubes consistente en permitir, cumpliendo los protocolos sanitarios que correspondan, avanzar de la Fase en que se permite la realización de entrenamientos en grupos de seis (6) jugadores, a las siguientes Fases en que se permite, en primer lugar la realización de entrenamientos en grupos que en ningún caso podrán superar las dieciocho (18) personas; y, en segundo lugar, la realización de partidos amistosos.

El objetivo, además del deportivo, es evaluar el marco apropiado de condiciones sanitarias para establecer el regreso de las competiciones oficiales organizadas por la A.D.C.

Desde ya ratificamos el compromiso de esta institución de respetar y acompañar todas las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias de nuestro País en el marco de la pandemia COVID-19, asumiendo nuestro deber de garantizar y preservar la salud de todos los actores del Basquetbol argentino.

En consecuencia, a continuación, se detallan los Protocolos y Cronogramas a cumplir para la continuidad / el reinicio de las actividades de entrenamientos para los planteles profesionales de los clubes de basquetbol. Liga Nacional de basquetbol

- Lunes 23.09.2020 - **Fase 1:** Los Clubes de la Liga Nacional de basquetbol **comenzar con las prácticas individuales**, siguiendo el Protocolo que más abajo se indica.
- Jueves 1.10.2020 - **Fase 2:** Los Clubes de la Liga Nacional de basquetbol podrán **comenzar con la realización de entrenamientos grupales**, siguiendo el Protocolo que más abajo se indica.
- Miercoles 4.11.2020 - **Fase 3:** Los Clubes de la Liga Nacional de basquetbol **comenzar con los partidos**, siguiendo el Protocolo que más abajo se indica.

PROTOCOLO FASE 1 **Reinicio de la actividad de entrenamientos**

Higiene y distanciamiento en los entrenamientos

- Mantenerse informado de las directrices de las autoridades nacionales. Estas incluyen las recomendaciones en materia de salud pública y las directrices para controlar y prevenir la propagación del virus.
- Respetar la distancia entre personas: al menos 2 metros. En caso de estar en un sitio cerrado e hiperventilando, la distancia recomendada entre personas deberá ser de 6 metros.

- No más de 6 jugadores / árbitros por sesión de entrenamiento en la misma cancha.
- Los jugadores / árbitros son los únicos exceptuados de utilizar barbijos o tapabocas. Todo el resto de los presentes en la sesión de entrenamiento (Cuerpos Técnicos, Cuerpos Médicos, utileros, asistentes, dirigentes, etc.) deberán obligatoriamente utilizar barbijos o tapabocas todo el tiempo.
- No se permite la mezcla de equipos de trabajo. Ya sean parte del Cuerpo Técnico, del Cuerpo Médico o jugadores / árbitros. Si una determinada cantidad de oficiales entrena con un grupo de 6 jugadores / árbitros, no podrá hacerlo con un grupo diferente luego.
- No es conveniente que en el mismo turno entrenen jugadores de la misma posición.
- Instar a mantener una buena higiene.
- Se aconseja ofrecer botellas de hidratación identificadas para cada jugador / árbitro y Cuerpo Técnico involucrado en las prácticas.
- Lavarse bien las manos, usando desinfectante de manos.
- Evitar tocarse los ojos, la boca y la nariz.
- Toser o estornudar en un pañuelo o en el hueco del codo, cubriendo la boca y la nariz.
- Tirar los pañuelos en un contenedor sellado.
- Desinfectar el equipamiento deportivo regularmente, así como las zonas por donde más personas circulen.
- No compartir el equipamiento deportivo como, por ejemplo, las botellas de agua.
- Es recomendable que cada uno de los jugadores / árbitros concurra a los entrenamientos provisto de su propia hidratación.
- Contar con estrategias para limitar el contacto/interacción. Por ejemplo, en un edificio, establecer caminos de dirección única y mantener las puertas abiertas.
- Queda prohibido darse la mano, chocar los cinco y cualquier otro contacto físico.
- Prohibir la salivación, en cualquier lugar y forma.
- Prohibir compartir cualquier tipo de infusión, especialmente el mate
- Dormir en habitaciones individuales y comer manteniendo el distanciamiento adecuado (2 metros)

Seguimiento clínico y realización de tests cuando sea necesario

- Hacer un seguimiento clínico diario a los participantes para advertir síntomas típicos de la COVID 19, aislar a los afectados y contactar inmediatamente con el médico en caso de detectar afecciones respiratorias.
- Implementar las medidas de protección recomendadas, incluyendo el fomento del auto reporte de síntomas, y de las evaluaciones médicas diarias. Realización de un test de PCR en caso de examen físico y sintomatología compatible con COVID 19.
- Realizar pruebas específicas del sistema respiratorio, cardiaco y músculo-esquelético, según indicaciones de los profesionales sanitarios, en función de la disponibilidad, la exposición al virus, la capacidad económica y el nivel de la competición.
- Realizar testeos a los participantes del Basquetbol según la disponibilidad y fiabilidad de los testeos. Es importante que las pruebas no se obtengan ni se utilicen privando de ellas a la sanidad pública nacional y local. Las pruebas sólo se utilizarán previa validación científica según la disponibilidad local y atendiendo a las indicaciones de las autoridades sanitarias, junto con la correcta formación y comprensión del funcionamiento de los testeos y el significado de los resultados. Estas pruebas serán de uso corriente tanto PCR como de anticuerpos. Serán realizadas por personal independiente de la entidad dónde se tomen las pruebas, competente, y previamente capacitado.
- No recomendamos testeos sistemáticos en personas asintomáticas.
- Aquellos participantes de la Liga Nacional de basquetbol que den positivo en la prueba no podrán realizar ninguna actividad y deberán seguir las recomendaciones de las autoridades sanitarias del país. Además, será evaluado el círculo familiar dónde el involucrado desarrolle su vida privada.

Precauciones en desplazamientos y en las instalaciones

- Desinfectar los medios de transporte utilizados para acudir a los entrenamientos. En el caso que los integrantes de las prácticas deportivas no cuenten con movilidad propia, es conveniente que la entidad deportiva involucrada implemente un sistema de traslado puerta a puerta previamente contratado. En todos los casos se recomienda que aquellos que tengan vehículo no trasladen a más de dos personas por vehículo, respetando las distancias personales establecidas por los organismos sanitarios nacionales.

- Desinfectar el lugar y los canales de distribución.
Una vez más hacemos hincapié en lo fundamental que es la difusión y la correcta implementación de estas indicaciones. En caso que la entidad deportiva no esté segura de cómo proceder correctamente en este aspecto, sugerimos la contratación de personal capacitado o de empresas certificadas que garanticen la correcta forma de actuar, y que puedan transmitir adecuadamente todos los conocimientos necesarios.
- Trabajar con el personal mínimo para reducir el riesgo de contagio. Disminuir lo máximo posible a los integrantes de los Cuerpos Técnicos y todos aquellos que no entrenen deben tener el tapaboca obligatorio.
- Aplicar y mantener las medidas de distanciamiento físico.

Evaluación de riesgos durante los entrenamientos

Debemos prevenir y controlar la propagación de la enfermedad mediante los pasos necesarios que lo garanticen. Convocar a entrenamientos requiere una sólida evaluación de riesgos y un conocimiento exhaustivo acerca de cómo mitigar los factores que contribuyen a la propagación del virus, incluso en momentos en que la transmisión parezca estar disminuyendo.

Se requiere que las instituciones realicen una precisa evaluación de riesgos que determine si es seguro proceder con la actividad. A la hora de evaluar el riesgo, es necesario tener en cuenta los siguientes factores clave:

- la normativa nacional y específica para el deporte;
- las pruebas del contagio de COVID-19 entre la sociedad, a nivel local y nacional;
- los requisitos de desplazamiento desde las zonas donde exista contagio de COVID-19;
- la cantidad de jugadores / árbitros y oficiales involucrados;
- la infraestructura médica y sanitaria disponible en los lugares donde vayan a producirse los entrenamientos; y partidos
- las restricciones en los desplazamientos y consejos respecto a los lugares a donde vayan a trasladarse los participantes.

Conclusión

Proteger la salud y el bienestar de los actores del Basquetbol sigue siendo la máxima prioridad de la Asociación de Clubes de Basquetbol. Es importante recalcar que se lleven a cabo las medidas detalladas anteriormente (extremar la higiene, respetar el distanciamiento físico, llevar un estilo de vida saludable y una alimentación sana, y evitar los desplazamientos no esenciales). Hasta que no dispongamos de la vacuna de la COVID-19, el entorno del equipo será bastante distinto. Todo aquel que forme parte de un equipo y/ o participe en un entrenamiento tendrá la responsabilidad de evitar la propagación del coronavirus.

PROTOCOLO FASE 2

Comienzo de las prácticas grupales

Testeos:

Se deben realizar testeos periódicos.

Criterios de Aislamiento:

- a) Si en un testeo se detecta positivo en el 30% del plantel (sólo tomando jugadores profesionales que entrenan juntos) y/o si fueran casos sospechosos (hasta su confirmación o descarte) y/o si se tratara de contactos estrechos, se debe suspender el entrenamiento y/o amistoso y/o competencia. El equipo no estará habilitado para presentarse.
- b) En el caso de que un jugador asintomático diera positivo, se aísla. Al día 12 comienza con los exámenes clínicos para el alta.
- c) En el caso que un jugador ingrese al país para desarrollar su actividad profesional lo debe hacer con un PCR negativo 72 horas antes de viajar, y a los 14 días de aislamiento y tras un nuevo test negativo, podrá ingresar al grupo.

Información y Seguimiento:

- a) Para poder realizar la actividad los jugadores, cuerpo técnico, personal y dirigentes de los clubes deben llenar una Declaración Jurada de síntomas. Los clubes deberán conservar los resultados de cada encuesta, y presentar los mismos a la ADC en caso de serles requeridos.

- b) Cada Club deberá informar a la ADC el listado de jugadores testeados y sus respectivos resultados.
- c) En el caso de reportar casos positivos se debe informar los contactos estrechos de las últimas 48 hs, (debe tomarse como contacto estrecho lo definido por el MSN), como así también los contactos estrechos desde la realización de la prueba hasta la entrega del resultado por parte del laboratorio.
- d) Si existiese un contacto estrecho, siguiendo las instrucciones de las autoridades sanitarias pertinentes, este deberá ser aislado, durante al menos 14 días desde el último contacto con el caso confirmado, y se verá sometido a las mismas pruebas que el positivo.

Concentraciones:

- a) Para ingresar a la concentración se requiere la presentación de una declaración jurada (DDJJ) en donde conste que la persona no ha presentado síntomas compatibles con la definición de caso sospechoso en los últimos 14 días previos a la fecha de ingreso (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>). Esto debe aplicarse a todo el plantel profesional, cuerpo técnico, auxiliares, empleados de la concentración y toda aquella persona que tenga contacto directo con el plantel (chofer, dirigente).
- b) Se debe utilizar tapaboca y mantener el distanciamiento social de 2 mts.
- c) Se deben evitar las zonas comunes.
- d) Se recomienda el uso en exclusividad del hotel para el plantel. En caso de no ser posible, se recomienda la exclusividad de zonas de tránsito y lugares de comida, y separados al plantel del resto de los clientes.
- e) Se recomiendan habitaciones individuales; en caso de no ser posible, el máximo de 2 personas por habitación, con más de 2 mts. de distanciamiento entre camas. En éste último caso se entiende que es “contacto estrecho”.
- f) Se exige elementos de limpieza y ropa blanca por persona.
- g) Se prohíbe compartir telefonía celular y aparatos electrónicos.
- h) Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a cada habitación.
- i) El uso del comedor deberá seguir las siguientes indicaciones:
 - i. Se permite el uso del comedor siempre y cuando se pueda mantener una distancia de, como mínimo, 2 mts. entre el personal presente en el comedor.
 - ii. En el caso de que no se pueda mantener la distancia de 2 mts., se deberán establecer turnos de comidas.
 - iii. Se recomienda la entrega de comida en paquetes individuales y se desaconseja la utilización del buffet.
 - iv. Se deberá mantener la sala lo más ventilada posible y se deberá fomentar el uso de comedores exteriores siempre y cuando la climatología lo permita.
- j) Sala de fisioterapia y consultorio médico: se deberán mantener los protocolos definidos por el MSN.

Traslados:

- a) Será obligatorio el uso de tapaboca en todo momento.
- b) Se deberá distribuir alcohol en gel a cada miembro del plantel y/o amonio cuaternario.
- c) Cualquier medio que se utilice deberá ser desinfectado con anterioridad; las empresas contratadas deberán aportar los documentos que certifiquen estas actuaciones.
- d) En todo momento se debe mantener el distanciamiento social.
- e) Se recomienda el uso de vehículos particulares, con un máximo de 2 pasajeros.
- f) Las personas que se trasladan con el plantel deben ser estrictamente las necesarias, certificando tal condición. Las mismas deberán cumplir los mismos requisitos.

PROTOCOLO FASE 3

Partidos

- a) Se recomienda la organización de los mismos en los Estadios principales de los participantes.
- b) Las personas que ingresan deben ser estrictamente las necesarias, certificando tal condición, que en ningún caso podrá superar las treinta y cinco (35) personas entre jugadores, cuerpo técnico, cuerpo médico y auxiliares por cada equipo. Las mismas deben arribar al lugar de la competencia con la vestimenta de competición.
- c) El equipo local deberá proporcionar un espacio abierto y exclusivo para el equipo visitante, el cual le dará el uso que considere necesario.

- d) Se recomienda el traslado en autos particulares, de no más de 2 pasajeros. Y en casos de concentración seguir los requisitos mencionados en el punto anterior.
- e) Se prohíbe la utilización de los vestuarios.
- f) Se exige la charla previa y de medio tiempo en lugares ventilados .
- g) La hidratación debe ser personal para cada jugador. Se prohíbe expresamente compartir la misma.
- h) Los suplentes y cuerpo técnico deben permanecer en todo momento con tapaboca y distanciamiento social.
- i) Se prohíbe el intercambio de camisetas y cualquier artículo de uso personal.
- j) Se prohíben los festejos y se recomienda no realizar saludos protocolares. Asimismo se prohíbe salivar, en todo momento.
- k) Al finalizar el encuentro los planteles deben retirarse lo antes posible y sin utilizar las instalaciones.

OTRAS CONSIDERACIONES

- a) En todas las etapas y/o instancias de este protocolo se recomienda la toma de temperatura y el envío diario de DDJJ.
- b) A partir de la detección de un caso positivo se debe hacer la denuncia a la ART y se debe solicitar Interconsulta con Clínico o Infectólogo, debiendo tomar en cuenta las recomendaciones que hace el Ministerio de Salud de la Nación para el Manejo de Casos y Contactos a través de sus Guías:

<http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001961cnt-covid19-recomendaciones-para-el-desarrollo-de-protocolos-en-el-marco-de-la-pandemia.pdf>

- c) El alta médica la debe dar el Infectólogo.
- d) Se debe realizar de rutina la limpieza de superficie y desinfección de áreas comunes.
- e) La Liga Nacional de basquetbol podrá disponer la ampliación de los presentes Protocolos para los Clubes participantes en sus competencias.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 223/2020

RESOL-2020-223-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68819177--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, Decreto Provincial N° 710 de fecha 8 de octubre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CÓRDOBA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 710 de fecha 8 de octubre de 2020, en la reunión de fecha 9 de octubre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declara a partir del día 1° de septiembre de 2020 y hasta el día 31 de agosto de 2021, en estado de Desastre Agropecuario a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos en el mes de septiembre del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados, dentro de las áreas afectadas, conforme el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-70448406-APN-DNRYEA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CÓRDOBA.

Qué asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de agosto de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CÓRDOBA, el estado de desastre agropecuario desde el día 1º de septiembre de 2020 y hasta el día 31 de agosto de 2021, a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendios, en las zonas del territorio provincial delimitadas por polígonos georreferenciados conforme el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-70448406-APN-DNRYEA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el día 31 de agosto de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 52100/20 v. 03/11/2020

Fecha de publicación 03/11/2020

VÉRTICES DE POLIGONOS GEOREFERENCIADOS

ZONA 1

Zona	Latitud	Longitud
San Carlos Minas	-31.199577902121984	-65.158072819272761
San Carlos Minas	-31.188910267446751	-65.117854610382238
San Carlos Minas	-31.207302741024744	-65.100075219256851
San Carlos Minas	-31.240899659427189	-65.120184323702119
San Carlos Minas	-31.240286576974597	-65.168740453948004
San Carlos Minas	-31.199577902121984	-65.158072819272761

ZONA 2

Zona	Latitud	Longitud
Norte Punilla	-31.355286	-64.735893
Norte Punilla	-31.242098	-64.733886
Norte Punilla	-31.199657	-64.701675
Norte Punilla	-31.237928	-64.841450
Norte Punilla	-31.035995	-65.052051
Norte Punilla	-30.938840	-65.002786
Norte Punilla	-30.868933	-64.905853
Norte Punilla	-30.920094	-64.836739
Norte Punilla	-30.908053	-64.783757
Norte Punilla	-31.070976	-64.685036
Norte Punilla	-30.980012	-64.651756
Norte Punilla	-30.988886	-64.524184
Norte Punilla	-31.059328	-64.490905
Norte Punilla	-31.151956	-64.582978
Norte Punilla	-31.221289	-64.588525
Norte Punilla	-31.263571	-64.644580
Norte Punilla	-31.356891	-64.637957
Norte Punilla	-31.355286	-64.735893

ZONA 3

Zona	Latitud	Longitud
Villa Cura Brochero - Mina Clavero	-31.687101730040343	-65.005098692083095
Villa Cura Brochero - Mina Clavero	-31.687791071889404	-64.986210725418573
Villa Cura Brochero - Mina Clavero	-31.695925305708428	-64.984969910090243
Villa Cura Brochero - Mina Clavero	-31.700888567021732	-64.982626147803416
Villa Cura Brochero - Mina Clavero	-31.709712142689817	-64.991587591841324

Villa Cura Brochero - Mina Clavero	-31.710401484538902	-65.002479193056629
Villa Cura Brochero - Mina Clavero	-31.704473144636896	-65.011302768724718
Villa Cura Brochero - Mina Clavero	-31.699372014953784	-65.0119921105738
Villa Cura Brochero - Mina Clavero	-31.696338910817872	-65.007580322739742
Villa Cura Brochero - Mina Clavero	-31.687101730040343	-65.005098692083095

ZONA 4

Zona	Latitud	Longitud
Valle Paravachasca	-31.434664744910897	-64.488781647129684
Valle Paravachasca	-31.503047456338631	-64.434185772683335
Valle Paravachasca	-31.530069656822185	-64.447421136185483
Valle Paravachasca	-31.531724077259938	-64.474443336669026
Valle Paravachasca	-31.552128595992425	-64.485472806254151
Valle Paravachasca	-31.597900894770675	-64.437494613558869
Valle Paravachasca	-31.621062780899415	-64.441906401392913
Valle Paravachasca	-31.626577515691981	-64.497605222797773
Valle Paravachasca	-31.640915826152629	-64.488230173650422
Valle Paravachasca	-31.655805610092553	-64.457347658812083
Valle Paravachasca	-31.69165138624421	-64.441354927913665
Valle Paravachasca	-31.714261798893681	-64.477200704065311
Valle Paravachasca	-31.714261798893688	-64.606245498211209
Valle Paravachasca	-31.657460030530306	-64.602385183856413
Valle Paravachasca	-31.630989303526029	-64.576465930331381
Valle Paravachasca	-31.591834686498874	-64.573157089455847
Valle Paravachasca	-31.56922427384934	-64.600730763418653
Valle Paravachasca	-31.543856493803577	-64.593561608188324
Valle Paravachasca	-31.526760815946652	-64.557164358557429
Valle Paravachasca	-31.434664744910897	-64.488781647129684

ZONA 5

Zona	Latitud	Longitud	Observaciones
Las Albahacas	-32.921161734714005	-64.987795795317808	Hasta el límite provincial
Las Albahacas	-32.920922347316051	-64.987753236714369	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.919997356059582	-64.987588793089529	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.919072364327455	-64.987424353393138	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.918147372119556	-64.987259917624641	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.913710163089355	-64.986818727153235	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.908682467627003	-64.988362850109979	Límite Provincial

ANEXO

Las Albahacas	-32.903892766778945	-64.99194253552173	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.902969484265888	-64.99195391560842	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.902046201632473	-64.991965295973813	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.901122918878961	-64.991976676617398	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.900199636005105	-64.991988057539601	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.899276353010997	-64.991999438740208	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.898285464228216	-64.991859707548954	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.897294575022421	-64.991719980056828	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.89531279534193	-64.991440536168398	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.894321904867191	-64.991300819771624	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.893331013969615	-64.991161107072458	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.89220296258555	-64.991426135740781	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.891074910704866	-64.991691158424132	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.889946858327718	-64.991956175122965	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.890078018684768	-64.990890647170914	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.890209170072914	-64.989825115598961	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.890340312491823	-64.988759580407546	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.891833538971419	-64.986410230756846	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.892073055510515	-64.985292595426088	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.892312562273048	-64.984174953574765	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.892552059258868	-64.983057305203857	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.892791546467762	-64.981939650313265	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.893031023899205	-64.980821988903855	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.892152484721507	-64.980038458873963	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.89127393992586	-64.979254944524811	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.890395389512825	-64.978471445855675	Límite Provincial

Las Albahacas	-32.885999475447498	-64.978550006357224	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.88205286685006	-64.977009292100476	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.87761351339266	-64.976413934557982	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.873610054787804	-64.977612331667601	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.872620577610462	-64.977951783045924	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.87163109965072	-64.978291227414871	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.869652141384528	-64.978970095126201	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.868662661078197	-64.979309518469734	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.867673179989964	-64.979648934806121	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.866706554676412	-64.979941038206093	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.865739928781082	-64.980233135786889	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.864773302304229	-64.98052522754962	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.863806675245563	-64.980817313494384	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.862840047605332	-64.981109393621622	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.861873419383748	-64.981401467931633	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.860906790580664	-64.981693536425112	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.857949531480386	-64.982289203651689	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.8569637778591	-64.982487751736571	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.854006515231653	-64.983083373023973	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.853085855204291	-64.983001230338459	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.852165194930663	-64.982919089857745	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.849403212632566	-64.982672681643479	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.848482551374055	-64.982590549980685	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.845720566121145	-64.982344168217139	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.844799903877806	-64.982262045370277	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.843879241388279	-64.982179924727063	Límite Provincial

ANEXO

Las Albahacas	-32.842841004914646	-64.982087425579039	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.841802768128311	-64.981994929230325	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.839726293617247	-64.981809944931186	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.83868805589244	-64.981717456980405	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.837649817854874	-64.981624971828751	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.833943226497389	-64.980265996504926	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.833016575354158	-64.97992627149938	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.829309957568178	-64.978567446765481	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.828285514816656	-64.978191304822388	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.827261070446582	-64.977815172092136	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.82623662445814	-64.977439048574425	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.825212176851409	-64.977062934268261	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.824187727626452	-64.976686829173019	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.823201520787158	-64.976533892137482	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.822215313485614	-64.976380959057522	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.821229105722011	-64.976228029932727	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.820242897496193	-64.976075104763211	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.819256688808288	-64.97592218354842	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.818270479658324	-64.975769266288097	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.817284270046379	-64.975616352982314	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.816298059972418	-64.975463443630574	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.815311849436377	-64.975310538232634	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.813484888956104	-64.974774758093204	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.812571407353708	-64.974506876956625	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.810744441425136	-64.973971132547632	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.806416657877499	-64.971153394167217	Límite Provincial

ANEXO

Las Albahacas	-32.805493889317525	-64.9710166669188	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.804579577082002	-64.970342765114509	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.804216045268696	-64.970303836773425	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.803226272382012	-64.970189223133573	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.802473712957365	-64.969925295153828	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.801333756786711	-64.969405507686005	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.800298127175708	-64.969013071872112	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.799545777962621	-64.968284730790415	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.798041065163666	-64.96682808579807	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.797288701578474	-64.966099781886555	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.795783960038591	-64.964643211230069	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.795031582084555	-64.963914944484003	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.794279199341631	-64.963186690125383	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.793526811810281	-64.962458448153669	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.792647520723648	-64.962144730893996	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.791768228500189	-64.961831020231813	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.790009640642729	-64.961203618698789	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.789130345008978	-64.960889927826855	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.788251048238642	-64.960576243551117	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.787512008986916	-64.959758525460941	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.786772963798057	-64.958940820946836	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.78603391267238	-64.958123130008417	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.785294855610438	-64.957305452645144	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.78455579261253	-64.95648778885662	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.783627139549104	-64.95562979317728	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.782694420846049	-64.955031807041408	Límite Provincial

Las Albahacas	-32.780930351928077	-64.953766135602635	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.78009695685509	-64.953259031313664	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.779677734396913	-64.951783225015959	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.778841738545154	-64.951241122723673	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.778455148161342	-64.950778774498502	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.777370129641383	-64.950405882890834	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.776279659454914	-64.95038208566956	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.775466269027483	-64.949921723315342	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.77444564186171	-64.94957990177501	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.773988717285242	-64.948548137478198	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.772834322698941	-64.947812842515717	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.770816805931624	-64.946068117977362	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.768843617694309	-64.945483408997035	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.76788851022387	-64.944800454984517	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.7683332682724	-64.942342019217733	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.766713874530268	-64.941885466698949	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.765092594140832	-64.94154926101244	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.761244066453578	-64.940623010095877	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.760640368454013	-64.943499151598829	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.750688575205714	-64.945058320822923	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.742893213498462	-64.946317445662373	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.740157564984159	-64.946683763283048	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.738998308477136	-64.946658549417734	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.737641610584575	-64.947128295783585	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.736735279149379	-64.94710858032623	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.736066234915548	-64.946744561974569	Límite Provincial

ANEXO

Las Albahacas	-32.734743782610749	-64.946366342297267	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.733951372359364	-64.945799974871306	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.733241326293957	-64.94536021453095	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.731723758505012	-64.945327238912526	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.731122578318995	-64.944665217168037	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.730414294276933	-64.944111567136915	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.728758257705692	-64.944075609845044	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.727965565334948	-64.944523483402051	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.726975257933731	-64.944072687306829	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.724105216216394	-64.944010381861133	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.72312294026014	-64.944990695110619	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.723102955985965	-64.94627807731419	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.722008392603463	-64.946703138382929	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.72003344311085	-64.946660213598889	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.718550627677971	-64.945920520078602	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.717398273423044	-64.945895486989485	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.716552911800747	-64.945346499753143	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.716082856040771	-64.943997174056278	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.71539696694267	-64.943496855451201	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.71469776497613	-64.94348168698825	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.714039917366605	-64.942354098522969	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.713128138569793	-64.942048850839683	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.711904681740442	-64.941622703627445	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.710876325442648	-64.941058059099106	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.709564823072924	-64.94008765065405	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.708310347195678	-64.938547630774437	Límite Provincial

Las Albahacas	-32.706986062693247	-64.937811884301695	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.704939367051871	-64.937124491841061	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.703725997261337	-64.935260739542954	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.702746829567744	-64.933310231074699	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.702308787202149	-64.931509212318417	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.702344138549869	-64.929213097827713	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.700861834510981	-64.927159980761232	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.700894284863686	-64.925047578674025	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.699577357811179	-64.92420585539621	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.697602387785111	-64.923061024750211	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.697252776891979	-64.921854078182619	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.696903154006449	-64.920647140497223	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.694305884928283	-64.917467707724953	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.693397391219158	-64.916646904080736	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.692488891391193	-64.915826117276836	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.691580385445015	-64.915005347312061	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.690791586638341	-64.914177199390409	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.690002781724608	-64.913349066120773	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.689213970704202	-64.912520947503168	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.688425153577647	-64.911692843536514	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.68763633034537	-64.910864754220242	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.686633208608711	-64.910847645417988	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.683623842389544	-64.910796324804892	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.682620719980044	-64.910779219865248	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.681643965600067	-64.910786840052751	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.68066721108211	-64.91079446062713	Límite Provincial

ANEXO

Las Albahacas	-32.679690456426087	-64.910802081587846	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.679226165698665	-64.910802852034266	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.678822037558056	-64.911785585983907	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.678417902019234	-64.912768310770545	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.678013759082248	-64.913751026393513	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.677522060387922	-64.914070980118325	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.676497645122133	-64.914740203380802	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.675473226695587	-64.915409411778228	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.674448805108732	-64.916078605311313	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.673947559930355	-64.917022947463877	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.67344630799527	-64.917967278836869	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.672945049304126	-64.918911599430018	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.672443783857013	-64.919855909243523	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.671942511654684	-64.920800208277555	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.665729704311708	-64.926182757874059	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.664785857815339	-64.925974924880805	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.663842010676717	-64.925767096762087	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.662898162895495	-64.925559273518147	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.661954314472013	-64.925351455148132	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.660066615698085	-64.924935833029579	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.65912276534781	-64.924728029280189	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.658178914355155	-64.924520230403701	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.657235062720524	-64.924312436399674	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.656291210443577	-64.924104647268024	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.655325651759966	-64.924067971779905	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.654360092895665	-64.924031297623841	Límite Provincial

Las Albahacas	-32.652428974625302	-64.923957953308658	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.651463415219176	-64.923921283149397	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.649532295865171	-64.923847946827195	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.648566735917328	-64.923811280664026	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.6476011757888	-64.923774615832627	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.646107984928051	-64.92179264855784	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.642544901160569	-64.920752124098286	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.638815909782025	-64.923186938741935	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.638494315582619	-64.924229549319477	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.638172712982779	-64.925272152036939	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.637851101982889	-64.92631474689351	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.637529482583524	-64.927357333889375	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.637033671329647	-64.927820873129292	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.636217549658404	-64.928890907066474	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.635602727997629	-64.929870642302276	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.635189953325039	-64.930712871876906	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.634775358088639	-64.931813912387696	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.634160324569351	-64.932676113333628	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.633352725189695	-64.933179353288978	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.632460989403214	-64.933963962887177	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.631771307217321	-64.934611078869153	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.63120443065074	-64.935071680097735	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.630237116124945	-64.93557092749117	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.62951182995711	-64.935933553534753	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.628380254201822	-64.936712936008462	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.62761134718631	-64.937311021386435	Límite Provincial

Las Albahacas	-32.627040813323617	-64.938007920304216	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.626274090794531	-64.93846416751245	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.625427406550124	-64.938918682579754	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.624567911430688	-64.939278694490156	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.623555659549133	-64.939729403962858	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.622510526783103	-64.939689100271138	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.621465393804641	-64.939648798158544	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.620411741509649	-64.93914177845916	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.619698836833457	-64.938700930983345	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.618847874441727	-64.938392164433665	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.615703060788405	-64.935959628209815	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.615262531154734	-64.934906251460944	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.614821992260453	-64.933852884684441	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.613940886691822	-64.931746181047487	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.613500320018268	-64.930692844187874	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.612619158895058	-64.928586200386434	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.612178564446268	-64.927532893444805	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.611737960739738	-64.92647959647617	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.610698450872889	-64.924715409105815	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.610178686004254	-64.923833330466977	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.60972096002881	-64.922637843854972	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.609295020709702	-64.921730625005551	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.608708466685073	-64.920867249041422	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.608099560304517	-64.920305116219708	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.607059957724367	-64.918541069278618	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.606540146502986	-64.917659060853694	Límite Provincial

ANEXO

Las Albahacas	-32.60602032866143	-64.916777062458621	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.604980673118391	-64.915013095758198	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.604100912114959	-64.914719226878546	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.603221150092118	-64.914425364161701	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.601461622988133	-64.913837657215211	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.600581857907208	-64.913543812984614	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.599702091806975	-64.913249974915544	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.598769735401	-64.913202766183701	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.597837378809686	-64.913155558933667	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.59690502203339	-64.913108353165626	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.595972665071869	-64.91306114887945	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.595040307925125	-64.913013946074869	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.594107950593418	-64.912966744751699	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.593175593076388	-64.912919544910267	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.591544938029408	-64.911662892456604	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.59085174161148	-64.910599464985381	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.590103058749982	-64.909874666337544	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.589435769265556	-64.909057098071855	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.588410145257157	-64.908137439575214	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.588271781332935	-64.906716718147521	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.587240422503569	-64.906175046718019	Límite Provincial
Las Albahacas	-32.586450305630002	-64.905543989383659	Hasta el límite provincial
Las Albahacas	-32.572660858730245	-64.735492342024045	
Las Albahacas	-32.532121847040813	-64.728668944016917	
Las Albahacas	-32.522087438206782	-64.630733113796893	
Las Albahacas	-32.649654338030139	-64.607709384427082	
Las Albahacas	-32.708947260598073	-64.716731854955256	
Las Albahacas	-32.837096480341714	-64.73522104586354	
Las Albahacas	-32.921254176889775	-64.795789085045854	

Las Albahacas	-32.921254176889782	-64.987694135507738
Las Albahacas	-32.921161734714005	-64.987795795317808

Nota aclaratoria: En la zona 5, se han consignado los puntos respetando los criterios de georeferencia en lo relativo a la latitud. Con relación a la longitud se ha detallado y precisado la misma en los casos que resulto materialmente posible y en los que no resulto factible su delimitación o si la misma se encontraba fuera de los límites provinciales, se ha indicado como "**Limite provincial**" o "**Hasta el límite provincial**".

ZONA 6

Zona	Latitud	Longitud
Panaholma	-31.619442191542646	-65.066276629237407
Panaholma	-31.592750664044168	-65.074705532657987
Panaholma	-31.579906620736629	-65.05844979034687
Panaholma	-31.567664641959105	-65.057847725816828
Panaholma	-31.565055695662259	-65.053633274106545
Panaholma	-31.570273588255954	-65.047010564276093
Panaholma	-31.58251556703345	-65.055439467696672
Panaholma	-31.604390578291618	-65.045405058862656
Panaholma	-31.619241503365959	-65.052830521399827
Panaholma	-31.619442191542646	-65.066276629237407

ZONA 7

Zona	Latitud	Longitud
San Jose de la Quintana	-31.769602326753418	-64.458994069422317
San Jose de la Quintana	-31.745569494611516	-64.443789624597855
San Jose de la Quintana	-31.747040892497751	-64.430056577659613
San Jose de la Quintana	-31.755378813853103	-64.43152797545862
San Jose de la Quintana	-31.746305193554633	-64.422944821209455
San Jose de la Quintana	-31.744833795668395	-64.403816648688348
San Jose de la Quintana	-31.757340677701428	-64.395478727333
San Jose de la Quintana	-31.781128276862308	-64.407249910422905
San Jose de la Quintana	-31.783090140710595	-64.416568763702429
San Jose de la Quintana	-31.792163761009082	-64.411418871100594
San Jose de la Quintana	-31.804425410061057	-64.416078297740341
San Jose de la Quintana	-31.801605230779117	-64.439252814448608
San Jose de la Quintana	-31.785174621049443	-64.455070341725673
San Jose de la Quintana	-31.769602326753418	-64.458994069422317



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-68819177- -APN-DGD#MAGYP_ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 224/2020

RESOL-2020-224-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68725017- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 1.271 de fecha 2 de octubre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 1.271 de fecha 2 de octubre de 2020, en la reunión de fecha 9 de octubre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.271/20, en su Artículo 1° declaró la Emergencia Agropecuaria en la totalidad del territorio de la Provincia del CHACO, para las actividades de agricultura, ganadería, el sector forestal y el apícola, en forma nominativa a los productores cuyas explotaciones han sido afectadas por el déficit hídrico y en su Artículo 2°, estableció que la declaración de emergencia dispuesta por el Artículo 1°, tendrá vigencia por CIENTO OCHENTA DIAS (180) días a partir del día 1° de octubre de 2020.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia agropecuaria, en los términos de la citada Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia del CHACO.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 1° de abril de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias: dáse por declarado, en la Provincia del CHACO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1º de octubre de 2020 y hasta el 1º de abril de 2021, a las explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas afectadas por sequía, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º: Determinar que el día 1º de abril de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la citada Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la citada Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 03/11/2020 N° 52082/20 v. 03/11/2020

Fecha de publicación 03/11/2020



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 225/2020

RESOL-2020-225-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68724468- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 1.600 de fecha 7 de septiembre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 1.600 de fecha 7 de septiembre de 2020, en la reunión de fecha 9 de octubre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año a partir del 1 de septiembre de 2020, para el sector ganadero, en el área comprendida por los Departamentos Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Goya, Itatí, Lavalle, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar y San Roque, por escasas lluvias registradas y los bajos niveles de reserva hídrica durante los meses de marzo a agosto de 2020, que determinaron condiciones de sequía en el sector agropecuario.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CORRIENTES.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 1 de septiembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CORRIENTES, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el 1 de septiembre de 2021, a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía, de los Departamentos Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Goya, Itatí, Lavalle, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar y San Roque.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el 1 de septiembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 03/11/2020 N° 52169/20 v. 03/11/2020

Fecha de publicación 03/11/2020



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 498/2020

RESOL-2020-498-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-71643480- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 25.599, sus modificatorias y complementarias, 27.541, sus modificatorias y complementarias, y 27.563, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020, sus respectivos modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, sus modificatorias y complementarias, declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, sus modificatorias y complementarias, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, establecieron medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio de distanciamiento social a fin de preservar la salud de la ciudadanía en la pandemia.

Que en el marco normativo expuesto, la Ley N° 27.563 aprobó una serie de medidas destinadas al sostenimiento y a la reactivación productiva de la actividad turística nacional, con miras a paliar el impacto económico, social y productivo en el turismo ocasionado por la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que el Título IV de la ley citada en el párrafo precedente previó la situación de los turistas usuarios afectados por las reprogramaciones y cancelaciones ocurridas como consecuencia de la situación epidemiológica existente.

Que el artículo 28 de la Ley N° 27.563 dispuso que las reprogramaciones y devoluciones de servicios de turismo estudiantil fuesen establecidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.599, sus modificatorias y complementarias.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 25.599, sus modificatorias y complementarias, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES es la Autoridad de Aplicación de esa norma.



Que en razón de lo expuesto deviene pertinente establecer el régimen aplicable a las reprogramaciones de los servicios turísticos cuya realización o prestación se haya visto impedida con motivo de las restricciones ambulatorias dictadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas del Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 25.599, sus modificatorias y complementarias, y 27.563 y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las agencias de viajes inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, que cuenten con el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”, ofrecerán a los turistas usuarios alcanzados la reprogramación de los servicios turísticos cuya realización o prestación se haya visto impedida con motivo de las restricciones ambulatorias dictadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- La reprogramación de los viajes mencionados en el artículo anterior deberá efectuarse en un plazo de DOCE (12) meses posteriores al levantamiento de las medidas restrictivas de circulación dispuestas como consecuencia de la pandemia por el coronavirus COVID-19.

Con miras a hacer efectiva la reprogramación, las agencias de viajes informarán fehacientemente a los suscriptores de los contratos de prestación de servicios turísticos celebrados en el marco de la Ley N° 25.599, sus modificatorias y complementarias, al menos DOS (2) fechas e itinerarios alternativos para la realización de los viajes, en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos desde el levantamiento de las medidas restrictivas de circulación.

ARTICULO 3°.- Las reprogramaciones de los servicios contratados respetarán la estacionalidad, calidad y valores convenidos, manteniendo su vigencia las cláusulas pactadas en los contratos originales.

ARTÍCULO 4°.- Los turistas usuarios podrán:

a) elegir alguna de las opciones informadas por las agencias de viajes dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibida la notificación indicada en el artículo 2° de la presente medida, a razón de UNA (1) única alternativa por contingente, o



b) solicitar el reintegro de lo abonado por los servicios contratados. Las agencias de viajes podrán retener hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio de los viajes oportunamente abonados, y la devolución de lo pagado se hará hasta en DOS (2) cuotas mensuales y consecutivas, a hacerse efectiva la primera de ellas a los TREINTA (30) días corridos de notificada la solicitud de reintegro por el usuario.

ARTÍCULO 5°.- Las fechas definitivas de los viajes reprogramados de conformidad con esta medida y los demás datos que correspondan por aplicación de lo previsto en la Resolución N° 23 del 29 de enero de 2014 del entonces MINISTERIO DE TURISMO, serán cargados por las agencias de viajes en el Sistema Aplicativo de Turismo Estudiantil de BICE Fideicomisos S.A. y comunicadas a la Dirección Nacional de Agencias de Viaje de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibida la confirmación de reprogramación por parte de los turistas, mencionada en el artículo 4º, inciso a) de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Los agentes de viaje que incumplan con lo dispuesto en la presente medida serán pasibles de las sanciones de cancelación, suspensión de licencia y/o multa, conforme al procedimiento sumarial establecido en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Agentes de Viaje N° 18.829 y la ley 25.599, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 7°.- La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES podrá dictar las normas aclaratorias y reglamentarias de la presente medida que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 03/11/2020 N° 52393/20 v. 03/11/2020

Fecha de publicación 03/11/2020





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 524/2020

RESOL-2020-524-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

Visto el expediente EX-2020-69599529- -APN-DGDA#MEC, el decreto 735 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 735 del 9 de septiembre de 2020 se creó el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la provincia de Buenos Aires.

Que, conforme lo establece el decreto mencionado en el considerando precedente, dicho Fondo se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548.

Que asimismo, el mencionado decreto 735/2020 establece la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la distribución de los recursos coparticipables por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548, fijando un coeficiente equivalente al dos coma treinta y dos por ciento (2,32 %) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que en virtud de lo establecido en la norma referida en el considerando anterior, el Tesoro Nacional recibirá los montos que surgen de la diferencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 735/2020 y la participación que le correspondía a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevista en el decreto 194 del 18 de enero de 2016.

Que, en consecuencia, el Fondo se integrará con los recursos del Tesoro Nacional equivalentes al uno coma dieciocho por ciento (1,18 %) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la ley 23.548.

Que mediante el artículo 5° del decreto 735/2020 se facultó al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de ese Fondo.

Que a esos fines, resulta conveniente que la remisión de los fondos se realice con periodicidad mensual, para que su disposición asegure una ejecución continua y segura de los programas a los que se aplicará.

Que entre los objetivos de la Secretaría de Hacienda de esta cartera, dispuestos por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra el de entender en todo lo vinculado a los aspectos contables,



fiscales y económicos, en la relación entre el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por lo expuesto, corresponde a la Secretaría de Hacienda arbitrar los medios para instrumentar una distribución mensual de dichos fondos, y aprobar un modelo de “CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, a ser suscripto entre la Secretaría de Hacienda y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que permita brindar operatividad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que resulta menester disponer que la administración y ejecución del referido Fondo estén bajo la competencia del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, quien deberá rendir cuenta en forma periódica de la aplicación de los recursos recibidos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios –t.o. 1992– y sus modificaciones, y en el artículo 5° del decreto 735/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la integración del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, desde el 10 de septiembre de 2020, con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional provenientes de la recaudación de los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la ley 23.548, como consecuencia de la adecuación dispuesta en el artículo 1° del decreto 735 del 9 de septiembre de 2020 en la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por aplicación del artículo 8° de dicha ley.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los fondos equivalentes al uno coma dieciocho por ciento (1,18 %) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la ley 23.548, serán transferidos mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes, con base en la recaudación efectiva correspondiente al mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que la administración y ejecución del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, creado por el artículo 4° del decreto 735/2020, estará a cargo de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la provincia de Buenos Aires deberá presentar rendiciones de cuenta de la percepción y aplicación de los fondos en períodos trimestrales a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, de acuerdo con la información detallada en el anexo I (IF-2020-70839813-APN-SH#MEC) y presentar para los mismos períodos la información complementaria detallada en el anexo II (IF-2020-70839681-APN-SH#MEC), ambos anexos integrantes de la presente resolución.



ARTÍCULO 5º.- Apruébase el modelo de “CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, a ser suscripto entre la Secretaría de Hacienda y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que como anexo III (IF-2020-70919954-APN-SH#MEC) integra esta resolución.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda a dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Dispónese que el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES tendrá su reflejo presupuestario en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, imputándose en el Programa 68 - Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires creado a tal fin.

ARTÍCULO 8º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2020 N° 51897/20 v. 03/11/2020

Fecha de publicación 03/11/2020



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Anexo I
Cuadro 1

FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
ACUMULADO AL MES DE

SALDOS AL INICIO DEL PERÍODO (1)	
----------------------------------	--

INGRESOS DEL PERÍODO (2)	
--------------------------	--

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO (Base Pagado) (3)											
DESTINO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES						GASTOS DE CAPITAL				TOTAL (6+10)
	Personal (1)	Bienes de consumo (2)	Servicios No Personales (3)	Transferencias Sector Privado (4)	Transferencias Sector Público (5)	Subtotal (6)= (1+2+3+4+5)	Inversión Real Directa (7)	Transferencias de Capital (8)	Inversión Financiera (9)	Subtotal (10)=(7+8+9)	
SERVICIOS DE SEGURIDAD											
<i>Seguridad interior</i>											
<i>Sistema penal</i>											
SERVICIOS SOCIALES											
<i>Salud</i>											
<i>Promoción y asistencia social</i>											
<i>Seguridad social</i>											
<i>Educación y cultura</i>											
<i>Ciencia y técnica</i>											
<i>Trabajo</i>											
<i>Vivienda y urbanismo</i>											
<i>Agua potable y alcantarillado</i>											
<i>Otros servicios urbanos</i>											
OTROS DESTINOS (detallar)											
T o t a l											

SALDOS AL FINAL DEL PERÍODO	
-----------------------------	--

(1) y (2) Verificable con información complementaria de los saldos de la cuenta bancaria del FFFPBA abierta al efecto.

(3) Comprende a los pagos con recursos del Fondo de Fortalecimiento de los gastos devengados en el ejercicio como a los gastos devengados en ejercicios anteriores.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-69599529- -APN-DGDA#MEC - Anexo I Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA
ESQUEMA AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
ACUMULADO AL MES.....

Anexo II
 Cuadro 1

Etapas: Crédito Vigente - Devengado - Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores

EN MILLONES DE \$

PROVINCIA DE CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA				TOTAL (5)=(1+2+3+4)
	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	
I. INGRESOS CORRIENTES					
. Tributarios					
- De Origen Provincial					
- Ingresos Brutos					
- Inmobiliario					
- Sellos					
- Automotores					
- Otros Recursos Tributarios					
- De Origen Nacional					
- Distribución Secundaria Neta de la Ley 26.075					
- Ley de Financiamiento Educativo 26.075					
- Sub - Total					
- Otros de Origen Nacional					
- Compensación Consenso Fiscal punto II.a					
- Ley 24.049 - Transf. Servicios Educativos					
- Ley 24.049 - POSOCO - PROSONU					
- Ley 24.049 - HOSPITALES Y MINORIDAD Y FLIA.					
- Impuesto a los Activos - Ley 23.906					
- Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestruc. B.Social					
- Impuesto a las Ganancias - Exc.Conurbano Bonaerense					
- Impuesto a las Ganancias - Suma Fija - Ley 24.621					
- Impuesto a las Ganancias - Ley 24.699					
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24.699					
- Impuesto a los Bienes Personales- Ley 23.966 - art.30					
- IVA - Ley 23.966 art 5º pto.2					
- Fondo Sub. Comp. de Tarifas Eléctricas Ley 24.065					
- Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales					
- Fondo Energía Eléctrica					
- Otros					
- Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes					
- Fondo Gran Rosario					
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperativa (Ley 23.427)					
- Moratoria Dto. 1023/95					
- Otros					
- Afectados a Obras Públicas					
- Obras de Infraestructura - Ley 23.966					
- Coparticipación Vial - Ley 23.966					
- F.E.D.E.I. - Ley 23.966					
- FO.NA.VI. - Ley 23.966 y 24.464					
. Contribuciones a la Seguridad Social					
- Aportes y Retenc. que perciben Org.de Prev. y Asist.Soc.					
. No Tributarios					
- Regalías					
- de Hidrocarburos					
- de Recursos Hídricos y Otros					
- Otros No Tributarios					
. Vta.Bienes y Serv.de la Adm.Públ.					
- Actividades de Prod.Empr.Públ.					
. Rentas de la Propiedad					
- Intereses Cobrados					
. Transferencias Corrientes					
- Aportes No Reinteg. p/Financ.Erogac.Ctes.					
- ATN p/Financ.Erog.Ctes.					
- Fondo de A.T.N.					
- Aporte Ministerio de Economía					
- Aporte Ministerio del Interior					
- Subsidio a los Consumidores de Gas					
- Otras Transferencias Corrientes					
II. GASTOS CORRIENTES					
. Gastos de Consumo					
- Personal					
- Bienes de Consumo					
- Servicios					
. Rentas de la Propiedad					
- Intereses y Gtos. de la Deuda					
. Prestaciones de la Seguridad Social					
- Prestac. que brindan los Org.de Prev. y Asist.Soc.					
. Transferencias Corrientes					
- Al Sector Privado					
. Enseñanza Privada					
. Otros					

- Al Sector Público					
. Municipios					
. Coparticipación a Municipios					
. Subsidios a Municipios					
. Organismos de Seguridad Social					
. Organismos no Consolidados Presup.					
. Otros					
- Al Sector Externo					
III. RESULTADO ECONOMICO					
IV. INGRESOS DE CAPITAL					
. Recursos Propios de Capital					
- Venta de Activo Fijo					
. Transferencias de Capital					
- Aportes No Reinteg. p/Financ.Erog. de Capital					
- Fondo Desarrollo Regional					
- ATN p/Financ. Erog. de Capital					
- Fondo de A.T.N.					
- Aporte Ministerio de Economía					
- Aporte Ministerio del Interior					
- Otras Transferencias de Capital					
. Disminución de la Inversión Financiera					
- Venta de Acciones y Participaciones de Capital					
- Recupero de Préstamos					
V. GASTOS DE CAPITAL					
. Inversión Real Directa					
- Maquinaria y Equipo					
- Construcciones					
- Con Rentas Generales					
- Con Recursos Afectados					
- Bienes Preexistentes					
- Otras					
. Transferencias de Capital					
- Al Sector Privado					
. Enseñanza Privada					
. Otros					
- Al Sector Público					
. Municipios					
. Coparticipación a Municipios					
. Subsidios a Municipios					
. Organismos de Seguridad Social					
. Organismos no Consolidados Presup.					
. Otros					
- Al Sector Externo					
. Inversión Financiera					
- Aportes de Capital					
- Prestamos					
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)					
VII. GASTOS TOTALES (II+V)					
VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)					
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)					
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					
XI. GASTOS FIGURATIVOS					
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)					
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)					
XVI. FUENTES FINANCIERAS					
. Disminución de la Inversión Financiera					
- Uso del Fondo Anticíclico					
- Otros					
. Endeudamiento Público e Incrém. de Otros Pasivos					
- Colocación de Títulos Públicos					
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					
- Obtención de Préstamos					
- Incrementos de Otros Pasivos					
. Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras					
XV. APLICACIONES FINANCIERAS					
. Inversión Financiera					
- Integración del Fondo Anticíclico					
- Otros					
. Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos					
- Amortización de Títulos Públicos					
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales					
- Devolución de Otros Préstamos					
- Disminución de Otros Pasivos					
. Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras					



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-69599529- -APN-DGDA#MEC - Anexo II Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

MODELO DE “CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

Entre la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con domicilio en la avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario de Hacienda, Licenciado en Economía Raúl Enrique RIGO, D.N.I. N° 18.448.841, en adelante “LA SECRETARÍA” por una parte; y por la otra parte, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Gobernador, Doctor Axel KICILLOF, D.N.I. N° 22.293.909, con domicilio en la Calle 6 S/N entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA PROVINCIA”, ambas conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 735 del 9 de septiembre de 2020, se creó el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con el objetivo de contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

Que dicho Fondo estará constituido con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 23.548.

Que con relación a ello, mediante el decreto 735/2020 se estableció la adecuación de la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la distribución de

los recursos coparticipables por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548, fijando un coeficiente equivalente al DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (2,32 %) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley, hasta la aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el marco del artículo 2° del mencionado decreto, se estableció que a partir de la aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su participación por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548, se fijaría en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40 %) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que de las normas referidas anteriormente, el Tesoro Nacional recibirá los montos que surgen de la diferencia de la aplicación de lo dispuesto en los decretos 735/2020 y 194 del 18 de enero de 2016.

Que por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” transferirá mensualmente a “LA PROVINCIA” los fondos que surjan de la aplicación de lo dispuesto en el decreto 735/2020 y toda otra normativa que en el futuro la modifique o complemente, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos de cada mes, con base en la recaudación efectiva correspondiente al mes inmediato anterior.

Asimismo, “LA PROVINCIA” podrá solicitar a “LA SECRETARÍA” anticipos a cuenta de la transferencia mensual, por déficits estacionales de caja.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA PROVINCIA” deberá invertir los fondos que se le transfieran en el marco del presente convenio en acciones tendientes a sostener el normal funcionamiento de sus finanzas, de conformidad con lo establecido en el decreto 735/2020.

CLÁUSULA TERCERA.- “LA PROVINCIA” designa al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para llevar a cabo la administración y ejecución del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA CUARTA.- A efectos de la recepción de los fondos, “LA PROVINCIA” informará a “LA SECRETARÍA” los datos de la cuenta bancaria especial que deberá abrir para recibir las transferencias correspondientes al FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La cuenta bancaria especial indicada anteriormente, deberá ser abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y tendrá como única finalidad su utilización como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional a través del referido Fondo.

“LA PROVINCIA” podrá reemplazar, en los términos dispuestos por los decretos 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la cuenta corriente especial abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA PROVINCIA” deberá presentar a “LA SECRETARÍA”, rendiciones de cuenta de la percepción y aplicación de los fondos en períodos

trimestrales, de conformidad a la información detallada en el anexo I (IF-2020-70839813-APN-SH#MEC), que deberá ser suscripta por el responsable del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y las autoridades de contralor competentes de esa provincia, y presentar la información complementaria para los mismos períodos prevista en el anexo II (IF-2020-70839681-APN-SH#MEC), los cuales integran el presente Convenio y que fueran aprobados mediante la resolución [*] del [*] de [*] del Ministerio de Economía (RESOL-2020-XXXX-APN-MEC).

CLÁUSULA SEXTA.- “LA PROVINCIA” acepta las facultades de “LA SECRETARÍA” para efectuar por sí o por quien ésta designe, las auditorías técnico-contables que se estimen oportunas para comprobar el cumplimiento de las metas establecidas y el destino de los fondos suministrados y para solicitar en el momento que sea necesario toda la documentación relacionada con el objeto del presente Convenio.

Asimismo, “LA PROVINCIA”, se compromete a remitir a “LA SECRETARÍA”, cuando ésta lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada implementación de los fondos otorgados objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La falta de rendición de cuentas por parte de “LA PROVINCIA” o el rechazo de ésta por parte de “LA SECRETARÍA”, podrá ser causal de suspensión de las transferencias hasta tanto se regularice dicha situación.

CLÁUSULA OCTAVA.- Los domicilios indicados por “LAS PARTES” en el encabezado, se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales

o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dede 2020.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-69599529- -APN- DGDA#MEC - Anexo III - Modelo de Convenio de Implementación del Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com